

	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.  
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano  
Número: DC-077**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	13	08	2015	<b>HORA</b>	10:30 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	RAFAEL DE JESUS Y DE MARIA CARBONELL BLANCO		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	8.720.332 DE BARRANQUILLA		
<b>CALIDAD</b>	REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "EMGESA S.A. ESP"		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 11 N° 82 – 76 PISO 8 BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	3183540704	<b>Correo Electrónico</b>	carlos.delaespriella@enel.com

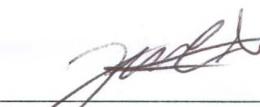
**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	EMGESA S.A. ESP					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA "SINTRAELECOL"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015) Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE DOS MIL DISCIOCHO (2018)					
<small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	325	<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input type="checkbox"/>		
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	<b>No. Folios</b>	<b>73 FOLIOS INCLUIDOS:</b> <b>CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "EMGESA S.A. ESP" Y EL SINDICATO "SINTRAELECOL" (21 FOLIOS Y 21 ANVERSOS), CAMARA Y COMERCIO EN ORIGINAL DE INTERNET (14 FOLIOS Y 14 ANVERSOS), SOLICITUD DEL DIA 13 DE AGOSTO DE 2015 EN ORIGINAL (1 FOLIO); ANEXO: CERTIFICADO DEL ÚLTIMO DEPÓSITO REALIZADO DE LA JUNTA DIRECTIVA (1 FOLIO); CERTIFICADO DE EXISTENCIA DEL SINDICATO "SINTRAELECOL" (1 FOLIO)</b>			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Representante Legal De La Empresa "EMGESA S.A. ESP" Suministra de manera verbal los datos relacionados con número de teléfono, dirección de correspondencia, correo electrónico, el número de trabajadores a quienes aplica y el ámbito de aplicación. Igualmente se presentan en este despacho las dos partes por un lado el representante legal de la empresa EMGESA S.A. ESP y por la otra parte el representante legal del sindicato SINTRAELECOL lo cual se deja notificado a ambas partes del presente depósito.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS**  
 Inspector de Trabajo GACT

  
**RAFAEL DE JESUS Y DE MARIA CARBONELL BLANCO**  
 El Depositante: REPRESENTANTE LEGAL "EMGESA S.A. ESP"

  
**PABLO EMILIO SANTOS NIETO**  
 REPRESENTANTE LEGAL "SINTRAELECOL"

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2015.



Señores  
**MINISTERIO DE TRABAJO**  
Archivo Sindical  
Ciudad.

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre EMGESA S.A. ESP y SINTRAELECOL para la vigencia 2015 – 2018.

Para su respectivo depósito, los abajo suscribientes anexamos por triplicado a esta comunicación, la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 13 de agosto de 2015 entre **EMGESA S.A. ESP y SINTRAELECOL**, para la vigencia 2015-2018, la cual reemplaza en su integridad los textos convencionales anteriores, y el convenio 2011-2014, que perdió su vigencia el 31 de diciembre de 2014 y fue objeto de prórroga automática por ministerio de la Ley hasta el 30 de junio de 2015.

La Convención que se deposita es fruto del acuerdo total alcanzado una vez efectuada la denuncia de la Convención Colectiva vigente en la Compañía por ambas partes, presentado el pliego de peticiones respectivo por parte del sindicato y celebradas las reuniones dentro de la etapa de arreglo directo de la negociación colectiva, la cual inició el día 17 de junio de 2015 y finalizó, con su respectiva prórroga, el día 26 de julio de 2015, sin acuerdo total. No obstante lo anterior las partes de manera voluntaria y de común acuerdo decidieron continuar conversando a fin de lograr un acuerdo final de negociación, el cual se suscribió el día 05 de Agosto de 2015.

Esta solicitud se presenta dentro de los términos legales, de conformidad con el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,

**RAFAEL CARBONELL BLANCO**  
C.C. No. 8.720.332  
Representante Legal  
EMGESA S.A. ESP

**PABLO EMILIO SANTOS NIETO**  
C.C. No. 13.473.598  
Representante Legal  
SINTRAELECOL





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 046942974C9F29

11 DE AGOSTO DE 2015 HORA 11:20:28

R046942974

PAGINA: 1 de 14

\* \* \* \* \*



\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

\* \* \* ESTA MATRICULA ESTA SIENDO ACTUALIZADA \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EMGESA S.A. ESP.

N.I.T. : 860063875-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01730333 DEL 17 DE AGOSTO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 82 76 P 8

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : bernardo.gomez@enel.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 82 76 P 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contactenos@emgesa.com.co

CERTIFICA:

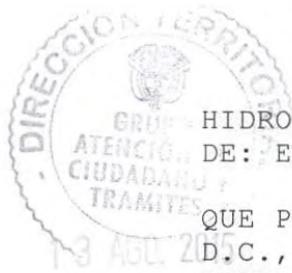
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003480 DE NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 1980, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151755 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002322 DE NOTARIA 3 DE NEIVA (HUILA) DEL 10 DE JULIO DE 1996, INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01152003 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB POR EL DE: CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004094 DE NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01154732 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRAL

Validez de Constancia del Pilar Puente Trujillo



HIDROELECTRICA DE BETANIA S A ESP Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHB POR EL DE: EMGESA S.A. ESP..

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 03174 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1151808 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: NEIVA ( HUILA ) AL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (HUILA).

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3262 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1151851 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (HUILA) A LA CIUDAD DE : BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2464 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE AGOSTO DE 2001, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1151767 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CENTRAL BETANIA OVERSEAS CORP LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3283 DE LA NOTARIA 36, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NO. 1151770 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAPITAL ENERGIA S A (ESCIDENTE) SE ESCINDE TRASPASANDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA Y OTRAS BENEFICIARIAS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5111 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA, DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NO. 1151849 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE TRASPASANDO EN BLOQUE UNA PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD PROYECTOS DE ENERGIA S A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4094 DEL 29 DE AGOSTO DE 2007 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1154732 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA FUSION ENTRE CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A ESP Y EMGESA S.A E.S.P, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE A EMGESA S.A E.S.P

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002464	2001/08/28	NOTARIA 36	2007/08/17	01151767
0003283	2005/12/21	NOTARIA 36	2007/08/17	01151770
0002084	1986/07/14	NOTARIA 1	2007/08/17	01151773
0002587	1986/08/15	NOTARIA 1	2007/08/17	01151774
0004942	1988/12/02	NOTARIA 2	2007/08/17	01151775
0000587	1981/07/09	NOTARIA 31	2007/08/17	01151776
0004716	1989/11/15	NOTARIA 2	2007/08/17	01151779
0002929	1982/12/23	NOTARIA 2	2007/08/17	01151780
0001672	1990/10/24	NOTARIA 3	2007/08/17	01151781
0000720	1984/04/10	NOTARIA 1	2007/08/17	01151785
0003133	1992/11/09	NOTARIA 2	2007/08/17	01151787
0000209	1993/11/08	NOTARIA 4	2007/08/17	01151788
0000763	1994/04/18	NOTARIA 4	2007/08/17	01151791
0004483	1996/12/03	NOTARIA 3	2007/08/17	01151794
0004780	1996/12/19	NOTARIA 3	2007/08/17	01151796



0000953 1997/04/29 NOTARIA 16 2007/08/17 01151797  
0002879 1997/12/12 NOTARIA 16 2007/08/17 01151799  
0000624 1998/04/07 NOTARIA 16 2007/08/17 01151800  
0003787 2000/12/20 NOTARIA 36 2007/08/17 01151805  
0003174 2001/11/06 NOTARIA 36 2007/08/17 01151808  
0001262 2002/05/21 NOTARIA 36 2007/08/17 01151809  
0002937 2004/10/15 NOTARIA 36 2007/08/17 01151811  
0003452 2004/12/06 NOTARIA 36 2007/08/17 01151812  
0001640 2005/07/29 NOTARIA 36 2007/08/17 01151813  
0001041 2006/04/10 NOTARIA 36 2007/08/17 01151815  
0005111 2006/12/26 NOTARIA 36 2007/08/18 01151849  
0003262 2007/07/26 NOTARIA 36 2007/08/18 01151851  
0000238 2001/12/11 JUNTA DIRECTIVA 2007/08/18 01151854  
0000059 2004/10/12 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2007/08/18 01151856  
0000000 2004/11/04 REPRESENTANTE LEGAL 2007/08/18 01151858  
0000068 2007/02/21 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2007/08/18 01151861  
0000068 2007/02/21 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2007/08/18 01151862  
2007/03/01 REVISOR FISCAL 2007/08/18 01151865  
2007/06/21 REVISOR FISCAL 2007/08/18 01151866  
0004094 2007/08/29 NOTARIA 36 2007/08/31 01154732  
0000098 2008/01/16 NOTARIA 36 2008/03/13 01198667  
0001446 2008/04/11 NOTARIA 36 2008/04/16 01206192  
0004658 2008/10/06 NOTARIA 36 2008/10/07 01247555  
1162 2010/04/21 NOTARIA 11 2010/04/23 01378196  
3804 2010/04/29 NOTARIA 38 2010/05/04 01380590  
1132 2011/04/25 NOTARIA 11 2011/04/27 01473555  
4093 2012/12/20 NOTARIA 11 2012/12/26 01693131  
1256 2013/05/02 NOTARIA 11 2013/06/13 01738949  
4295 2014/12/23 NOTARIA 11 2015/03/03 01916526

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LA GENERACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 143 DE 1994 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN, ADICIONEN, MODIFIQUEN O DEROGUEN, Y TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS DE FORMA DIRECTA, INDIRECTA, COMPLEMENTARIA O AUXILIAR CON EL NEGOCIO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS COMBUSTIBLE, ADELANTANDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE Y LAS BUENAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE SUS PROYECTOS; Y REALIZAR OBRAS, DISEÑOS Y CONSULTORÍA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS EN BENEFICIO DE SUS CLIENTES, ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, DESARROLLO, INVESTIGACIÓN, EXPLOTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, MERCADEO, TRANSPORTE Y



DISTRIBUCIÓN DE MINERALES Y MATERIAL PÉTREO, ASÍ COMO EL MANEJO ADMINISTRATIVO, OPERACIONAL Y TÉCNICO RELACIONADO CON LA PRODUCCIÓN DE MINERALES Y LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, INCLUYENDO LA COMPRA, VENTA, ALQUILER, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, ELEMENTOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA EL SECTOR MINERO. DE IGUAL MANERA, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS O AGENCIAS EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL; PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y DE ACTOS, BIEN SEA CIVILES, LABORALES, COMERCIALES O FINANCIEROS O DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN NECESARIOS, CONVENIENTES O APROPIADOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES; DAR A, O RECIBIR DE, SUS ACCIONISTAS, MATRICES, SUBSIDIARIAS, Y TERCEROS DINERO EN MUTUO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TÍTULOS EJECUTIVOS Y DEMÁS; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES Y PARTICIPAR COMO SOCIA EN OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS; ESCINDIRSE Y FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL AFÍN; ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$0.00  
NO. DE ACCIONES : 0.00  
VALOR NOMINAL : \$0.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$0.00  
NO. DE ACCIONES : 0.00  
VALOR NOMINAL : \$0.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$0.00  
NO. DE ACCIONES : 0.00  
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

\*\* ACLARACION A CAPITAL Y SOCIOS \*\*

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,261,756,878,800.00  
NO. DE ACCIONES: 286.762.927  
VALOR NOMINAL : \$4,400.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$655,222,312,800.00  
NO. DE ACCIONES: 127,961,561 ACCIONES ORDINARIAS  
20,952.601 ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y  
SIN DERECHO A VOTO  
VALOR NOMINAL : \$4,400.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$ 655,222,312,800.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 046942974C9F29

11 DE AGOSTO DE 2015 HORA 11:20:28

13 AGO. 2015

R046942974

PAGINA: 3 de 14

\* \* \* \* \*

NO. DE ACCIONES: 127,961,561 ACCIONES ORDINARIAS
20,952.601 ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y
SIN DERECHO A VOTO
VALOR NOMINAL :\$ 4,400.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 92 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE
2015, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01931879 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists names and IDs for the first board of directors.

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 92 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE
2015, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01931879 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists names and IDs for the second board of directors.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: TENDRÁ UN GERENTE QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE





LEGAL Y QUIEN TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ DOS SUPLENTE PRIMERO Y SEGUNDO, QUE LO REEMPLAZARAN EN SU ORDEN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES.

PARÁGRAFO 1. REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LAS RAMAS JUDICIAL Y EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO DE TODO ORDEN Y NIVEL, YA SEA NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, DISTRITAL Y LOCAL, ANTE LOS PARTICULARES QUE EN DETERMINADO CASO EJERZAN ESTAS FUNCIONES DE ACUERDO CON LA LEY, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO, LA TENDRÁN AQUELLOS ABOGADOS O DEMÁS PERSONAS QUE SEAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ESTE FIN, PARA PERÍODOS DETERMINADOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL RESPECTIVO PERÍODO. LA REPRESENTACIÓN SERÁ AMPLIA Y SUFICIENTE Y OTORGA ADEMÁS LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIOS DE PARTE Y EN EL TRÁMITE DE ASUNTOS Y PROCESOS CONCURSALES DE TODO TIPO, ENTRE ELLOS LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999 Y LA LEY 1116 DE 2006 Y CUALQUIER NORMA APLICABLE EN LA MATERIA. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ LIMITAR LA REPRESENTACIÓN DE TODOS O ALGUNOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, DELIMITÁNDOLA A DETERMINADA MATERIA.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 416 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01937895 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
RIGA BRUNO	C.E. 000000000510198

QUE POR ACTA NO. 415 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01927446 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
DUQUE RAMIREZ ALBERTO	C.C. 000000079937746

QUE POR ACTA NO. 416 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01937895 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RUBIO DIAZ LUCIO	C.C. 000001020765653

QUE POR ACTA NO. 404 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01858357 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BONILLA CASTAÑO CAROLINA	C.C. 000000034325267

QUE POR ACTA NO. 415 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01930533 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
NIÑO FORERO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000006762779



QUE POR ACTA NO. 372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01603526 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS HUERTAS AMADOR JOHN JAIRO	C.C. 000000079531673

QUE POR ACTA NO. 389 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740646 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL GUTIERREZ MEDINA FERNANDO JAVIER	C.C. 000000072150845

QUE POR ACTA NO. 374 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01617436 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CUELLAR TRUJILLO PEDRO ANDRES	C.C. 000000080040965

QUE POR ACTA NO. 377 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662499 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LOPEZ MURILLO ANA MARIA	C.C. 000000067039746

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PEREZ ARANGO RICARDO	C.C. 000000004612961
---	----------------------

QUE POR ACTA NO. 393 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01772624 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES LAGOS BAEZ JORGE MANUEL	C.C. 000001032376813

QUE POR ACTA NO. 358 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01449689 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES EN LA JURISDICCION LABORAL, MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y ACCIONES DE TUTELELA. DE LA ESPRIELLA SALCEDO CARLOS	

HERMOGENES	C.C. 000000080415205
------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 369 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01529224 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	



CALDAS RICO ANDRES C.C. 000000080407528  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 GOMEZ VASQUEZ BERNARDO C.C. 000000019494967  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 CAMACHO FONQUE ALVARO C.C. 000000003195285  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 ARIAS ORJUELA JAIRO ERNESTO C.C. 000000079542112  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 GARCIA CASAS CARLOS MAURICIO C.C. 000000003135273  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 DUQUE GOMEZ JUAN CAMILO C.C. 000000080097538  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 GOMEZ CARO OLGA LUCIA C.C. 000000051642038  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 ALVARADO ACEVEDO YINNA LILIANA C.C. 000000052369379  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 REY ORTIZ ANDRES EDUARDO C.C. 000000079730806  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 SANCHEZ ARCILA MARCELA MARIA C.C. 000000052528003  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LA  
 JURISDICCION PENAL, ENTES ASOCIADOS Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 GONZALEZ RAMIREZ NICOLAS C.C. 000000079941630  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 CALDERON PACABAQUE JUAN PABLO C.C. 000000079791509  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 GUTIERREZ RICARDO LUISA FERNANDA C.C. 000000035420432  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 LOPEZ RODRIGUEZ DIEGO C.C. 000000079940994  
 QUE POR ACTA NO. 372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011,  
 INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01603526 DEL LIBRO IX,  
 FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 VEGA RIVERA HUGO MAURICIO C.C. 000000007699684  
 QUE POR ACTA NO. 377 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE MAYO DE 2012,  
 INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640519 DEL LIBRO IX,  
 FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 HERNANDEZ CONTRERAS LUIS FRANCISCO C.C. 000000080067626  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 SANCHEZ MONROY GUSTAVO ADOLFO C.C. 000000079906841  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 MEDINA RIVEROS JOSE GUSTAVO C.C. 000000080092590  
 QUE POR ACTA NO. 383 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2012,  
 INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01690663 DEL LIBRO  
 IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 HERNANDEZ VIDAL JUANITA C.C. 000000052817957

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE  
 COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 417 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 26 DE MAYO  
 DE 2015, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NO. 02004385 DEL  
 LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACION DE DUQUE GOMEZ JUAN CAMILO COMO  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS



**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES: SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR ANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. EJERCER LOS CONTROLES NECESARIOS PARA QUE SE EJECUTEN LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS PROPIAS DETERMINACIONES. 4. PREPARAR Y PRESENTAR AL ORGANO DIRECTIVO CORRESPONDIENTE EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑIA. 5. DISEÑAR, PRESENTAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL ORGANO DIRECTIVO COMPETENTE LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCION ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y GASTOS DE LA SOCIEDAD. 6. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y LA LEY. 7. RESPETAR Y HACER RESPETAR AQUELLOS ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS QUE LE HAYAN SIDO DEPOSITADOS EN LAS OFICINAS DONDE FUNCIONA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. 8. CONSTITUIR APODERADOS, IMPARTIRLES ORIENTACIONES, FIJARLES HONORARIOS Y DELEGARLES ATRIBUCIONES. 9. DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS EN FUNCIONARIOS SUBALTERNOS, DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. 10. EJERCER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, LAS AUTORIDADES, LOS USUARIOS Y LOS TERCEROS. 11. DAR CUMPLIMIENTO A LAS ESTIPULACIONES DE LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994 SOBRE LOS PROGRAMAS DE GESTION Y CONTROL INTERNO, Y AL ARTICULO 6 DE LA LEY 689 DE 2001 SOBRE AUDITORIA EXTERNA DE GESTION Y RESULTADOS. 12. ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO DE LA COMPAÑIA TAL Y COMO LO EXIGE EL ARTICULO 49 DE LA LEY 142 DE 1994. E INCLUIR EN SU INFORME DE GESTION LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS A LOS QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR. 13. INFORMAR JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE PLANES, METAS Y PROGRAMAS DE LA SOCIEDAD, RINDIENDO CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, A LA TERMINACION DE SU ENCARGO Y CUANDO ESTAS SE LO EXIJAN. 14. EJERCER LA FACULTAD NOMINADORA DENTRO DE LA EMPRESA, DISEÑAR LA PLANTA DE PERSONAL, PROPONER A LA JUNTA LAS POLITICAS DE PERSONAL Y ESTRUCTURA SALARIAL DE LA COMPAÑIA. 15. DESIGNAR EL SECRETARIO GENERAL DE LA EMPRESA. 16. PREPARAR LA AGENDA DE LAS REUNIONES PERIODICAS DE JUNTA DIRECTIVA. 17. SERVIR DE VOCERO DE LAS SOCIEDAD EN NOMBRE DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA CUANDO TALES ORGANOS SE LO SOLICITEN. 18. LAS DEMAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL. 19. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA. A. PRESENTAR A

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME DE IDENTIFICACION Y CALIFICACION DE RIESGOS, PREPARADO POR EL O POR UNA SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES SI FUERE EL CASO, Y QUE HARA PARTE INTEGRAL DEL INFORME DE GESTION PRESENTADO AL FINAL DE CADA EJERCICIO CONTABLE. A ESTE INFORME TENDRAN ACCESO LOS DEMAS INVERSIONISTAS DEL EMISOR, PARA LO CUAL, ESTARA A DISPOSICION DE LOS MISMOS EN LA OFICINA VIRTUAL DE ATENCION A INVERSIONISTAS, LUEGO DE QUE SE HAYA PUESTO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 21. DISEÑAR Y DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE DEBERAN REVELAR AL PUBLICO LOS ESTANDARES MINIMOS DE INFORMACION EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIEMPRE QUE LA SOCIEDAD ESTE OBLIGADA A ELLO. 22. ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS QUE HAYAN SIDO ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DANDO CUMPLIMIENTO A TODAS LAS SOLEMNIDADES Y REQUISITOS PRESCRITOS POR LAS LEYES. 23. ASEGURAR UN TRATO EQUITATIVO PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y LOS DEMAS INVERSIONISTAS. 24. CERTIFICAR CONFORME A LA LEY Y MIENTRAS LA SOCIEDAD TENGA LA CALIDAD DE EMISOR DE VALORES, QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMAS INFORMES RELEVANTES PARA EL PUBLICO NO CONTIENEN VICIOS, IMPRECISIONES O ERRORES QUE IMPIDAN CONOCER LA VERDADERA SITUACION PATRIMONIAL Y LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑIA. 25. ESTABLECER Y MANTENER, MIENTRAS LA SOCIEDAD TENGA LA CALIDAD DE EMISOR DE VALORES, ADECUADOS SISTEMAS DE REVELACION Y CONTROL DE LA INFORMACION FINANCIERA 26. INCLUIR LA EVALUACION SOBRE EL DESEMPEÑO DE LOS MENCIONADOS SISTEMAS DE REVELACION Y CONTROL EN EL INFORME DE GESTION A PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 27. VERIFICAR, MIENTRAS LA SOCIEDAD TENGA LA CALIDAD DE EMISOR DE VALORES, LA OPERATIVIDAD DE LOS CONTROLES ESTABLECIDOS AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD. 28. PRESENTAR, MIENTRAS LA SOCIEDAD TENGA LA CALIDAD DE EMISOR DE VALORES, ANTE EL COMITE DE AUDITORIA, EL REVISOR FISCAL Y LA JUNTA DIRECTIVA TODAS LAS DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS PRESENTADAS EN EL DISEÑO Y OPERACION DE LOS CONTROLES INTERNOS QUE HUBIERAN IMPEDIDO A LA SOCIEDAD REGISTRAR, PROCESAR, RESUMIR Y PRESENTAR ADECUADAMENTE LA INFORMACION FINANCIERA DE LA MISMA. 29. REPORTAR, MIENTRAS LA SOCIEDAD TENGA LA CALIDAD DE EMISOR DE VALORES, LOS CASOS DE FRAUDE QUE HAYAN PODIDO AFECTAR LA CALIDAD DE LA INFORMACION FINANCIERA, ASI COMO CAMBIOS EN LA METODOLOGIA DE EVALUACION DE LA MISMA. ARTICULO 69. LIMITACIONES DEL GERENTE: EL GERENTE TIENE ATRIBUCIONES PARA ACTUAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD, SIN AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA, HASTA POR UNA SUMA EQUIVALENTE A CINCO MILLONES DE DOLARES (US\$5.000.000) POR CONTRATO O GESTION. ARTICULO 65. PARÁGRAFO PRIMERO. REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LAS RAMAS JUDICIAL Y EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO DE TODO ORDEN Y NIVEL, YA SEA NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, DISTRITAL Y LOCAL, ANTE LOS PARTICULARES QUE EN DETERMINADO CASO EJERZAN ESTAS FUNCIONES DE ACUERDO CON LA LEY, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO, LA TENDRÁN AQUELLOS ABOGADOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ESTE FIN, PARA PERÍODOS DETERMINADOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL RESPECTIVO PERÍODO. LA REPRESENTACIÓN SERÁ AMPLIA Y SUFICIENTE Y OTORGA ADEMÁS LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIOS DE PARTE Y EN EL TRÁMITE DE ASUNTOS Y PROCESOS CONCURSALES DE TODO TIPO, ENTRE ELLOS LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999 Y LA LEY 1116 DE 2006 Y CUALQUIER NORMA APLICABLE EN LA MATERIA. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ LIMITAR LA





QUE POR ACTA NO. 372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01603526 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS HUERTAS AMADOR JOHN JAIRO	C.C. 000000079531673

QUE POR ACTA NO. 389 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740646 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL GUTIERREZ MEDINA FERNANDO JAVIER	C.C. 000000072150845

QUE POR ACTA NO. 374 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01617436 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CUELLAR TRUJILLO PEDRO ANDRES	C.C. 000000080040965

QUE POR ACTA NO. 377 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662499 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LOPEZ MURILLO ANA MARIA	C.C. 000000067039746

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
PEREZ ARANGO RICARDO C.C. 000000004612961  
QUE POR ACTA NO. 393 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01772624 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES LAGOS BAEZ JORGE MANUEL	C.C. 000001032376813

QUE POR ACTA NO. 358 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01449689 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES EN LA JURISDICCION LABORAL, MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y ACCIONES DE TUTELELA. DE LA ESPRIELLA SALCEDO CARLOS HERMOGENES	C.C. 000000080415205

QUE POR ACTA NO. 369 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01529224 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	



CALDAS RICO ANDRES C.C. 000000080407528  
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
GOMEZ VASQUEZ BERNARDO C.C. 000000019494967  
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
CAMACHO FONQUE ALVARO C.C. 000000003195285  
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
ARIAS ORJUELA JAIRO ERNESTO C.C. 000000079542112  
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
GARCIA CASAS CARLOS MAURICIO C.C. 000000003135273  
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
DUQUE GOMEZ JUAN CAMILO C.C. 000000080097538  
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
GOMEZ CARO OLGA LUCIA C.C. 000000051642038  
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
ALVARADO ACEVEDO YINNA LILIANA C.C. 000000052369379  
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
REY ORTIZ ANDRES EDUARDO C.C. 000000079730806  
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
SANCHEZ ARCILA MARCELA MARIA C.C. 000000052528003  
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LA  
JURISDICCION PENAL, ENTES ASOCIADOS Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
GONZALEZ RAMIREZ NICOLAS C.C. 000000079941630  
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
CALDERON PACABAQUE JUAN PABLO C.C. 000000079791509  
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
GUTIERREZ RICARDO LUISA FERNANDA C.C. 000000035420432  
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
LOPEZ RODRIGUEZ DIEGO C.C. 000000079940994  
QUE POR ACTA NO. 372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011,  
INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01603526 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS VEGA RIVERA HUGO MAURICIO	C.C. 000000007699684
QUE POR ACTA NO. 377 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640519 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS HERNANDEZ CONTRERAS LUIS FRANCISCO	C.C. 000000080067626
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS SANCHEZ MONROY GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000079906841
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS MEDINA RIVEROS JOSE GUSTAVO	C.C. 000000080092590
QUE POR ACTA NO. 383 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01690663 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS HERNANDEZ VIDAL JUANITA	C.C. 000000052817957

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE  
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 417 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 26 DE MAYO  
DE 2015, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NO. 02004385 DEL  
LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACION DE DUQUE GOMEZ JUAN CAMILO COMO  
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS



13 AGO 2015

REPRESENTACIÓN DE TODOS LOS O ALGUNOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, DELIMITÁNDOLA A DETERMINADA MATERIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4504 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 12519 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUCIO RUBIO DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 289.176, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMGESA S.A. ESP, POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A GABRIEL RODRIGUEZ PABON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.347.286 DE BOGOTA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: EFECTUAR LA ORDENACION DEL GASTO Y/O LAS CONTRATACIONES DE SUMINISTRO DE MATERIALES, SERVICIOS, EJECUCION DE OBRAS Y MONTAJES, QUE SE LLEVEN A CABO A NOMBRE DE EMGESA S.A. ESP., CON EXCEPCION DE LAS SIGUIENTES: (1 ) CONTRATACION DE SEGUROS PATRIMONIALES, (2) CONTRATACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, (3) GESTION DE RECURSOS FINANCIEROS, (4 ) CONTRATACIONES DE PERSONAL PROPIO, (5) CONTRATACIONES DE SERVICIOS PUBLICOS NO GESTIONADOS A TRAVES DE APROVISIONAMIENTOS (SUMINISTROS DE LUZ, AGUA, GAS, TELEFONO, ETC.), (6) CONTRATACIONES SOBRE BIENES INMUEBLES ( TERRENOS, EDIFICIOS, ETC.), (7) CONTRATACIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS, (8)CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA ADQUISICION DE TIQUETES AEREOS, (9) CONTRATACIONES NO SUSTITUIBLES, ( 10 ) CONTRATACIONES DE ASESORES ESPECIALIZADOS, (11) CAPACITACION DE PERSONAL, (12)CONTRATACIONES DE SERVICIOS PARA EVENTOS, (13 ) SUSCRIPCIONES A DIARIOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES, ( 14 ) AFILIACIONES A CLUBES, (15) DONACIONES. LAS FACULTADES AQUI OTORGADAS ESTAN LIMITADAS A QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ADQUIERAN EN SU EJERCICIO Y, EN GENERAL, LA CUANTIA DEL ACTO O NEGOCIO QUE SE REFIERE LA ORDENACION DEL GASTO Y/ O LAS CONTRATACIONES DE SUMINISTRO DE MATERIALES, SERVICIOS, EJECUCION DE OBRAS Y MONTAJES CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, NO SOBREPASEN LA SUMA DE TRES MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$3.000.000.00). EN TODO CASO, LAS FACULTADES AQUI CONFERIDAS DEBERAN EJERCERSE ACATANDO EN UN TODO LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN VIGENTES DE EMGESA S.A. ESP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4134 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO LOS NO. 18957, 00018955 Y 00018956 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUCIO RUBIO DÍAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.765.653 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y



13 AGO 2011

SUFICIENTE AL SEÑOR JUAN MANUEL PARDO GÓMEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 79.522.437 DE BOGOTA MAYOR DE EDAD VECINO DOMICILIADO Y RESIDENCIADO EN BOGOTA O EN SU AUSENCIA A CAROLINA BERMÚDEZ RUEDA IDENTIFICADA CON C.C. NO 52.455.563 DE BOGOTA O ANA LUCIA MORENO MORENO, IDENTIFICADA CON O C NO 43.581.519 DE MEDELLÍN PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMGESA S.A. ESP EJERZAN LAS SIGUIENTES FACULTADES 1 COMPROMETER A LA SOCIEDAD PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS A NEGOCIOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN CUANTÍA INDIVIDUAL QUE ENCUENTRE UBICADA DENTRO DE LOS SIGUIENTES RANGOS 1.1 HASTA EL EQUIVALENTE EN ESOS COLOMBIANOS A DOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US 2.000) LIQUIDADOS A LA ASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO CORRESPONDIENTE 1.2. ENTRE EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A UNA SUMA SUPERIOR A DOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US 2.000) Y DOSCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US 200.000) LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO CORRESPONDIENTE MANCOMUNADAMENTE CON EL SEÑOR PABLO AGUAYO GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON C.E. 356.362 O EN SU AUSENCIA CON EL SEÑOR LEONARDO LÓPEZ VERGARA IDENTIFICADO CON LA CC NO 79.293.533 DE BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 243 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 07 DE MARZO DE 2011 BAJO LOS NO. 00019423, DEL LIBRO V, COMPARECIO LUCIO RUBIO DIÁZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1020765653 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RAFAEL DE JESUS Y DE MARÍA CARBONEL BLANCO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMGESA S.A. ESP, EJERZAN LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y SU APODERADO EN ASUNTOS LABORALES, COMPARECER Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL (CIVIL, ADMINISTRATIVA, PENAL, LABORAL, ETC); 2. EFECTUAR CONCILIACIONES DE CARÁCTER LABORAL ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES, MAGISTRATURAS, FISCALIA, JURADOS Y OTROS CENTROS Y ORGANISMOS JUDICIALES CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORALES DE TODAS LAS JURISDICCIONES E INSTANCIAS Y DE TODOS SUS GRADOS, TANTO COLOMBIANOS COMO DE CUALQUIER OTRO PAÍS U ORGANIZACIÓN; 3. OTORGAR Y REVOCAR PODERES EN ASUNTOS LABORALES A FAVOR DE ABOGADOS Y MANDATARIOS JUDICIALES; 4. EJERCITAR TODA CLASE DE PRETENSIONES Y ACCIONES Y OPERAR TODO TIPO DE EXCEPCIONES EN CUALESQUIERA PROCEDIMIENTO, TRÁMITES O RECURSOS, DE CARÁCTER LABORAL, BIEN SEA DEMANDADO, DEMANDANTE O EN CUALQUIER OTRO CONCEPTO; 5. INTERPONER TODA CLASE DE RECLAMACIONES Y RECURSOS JUDICIALES, INCLUSO LOS DE CASACIÓN O REVISIÓN EN LOS PROCESOS LABORALES EN QUE EMGESA S.A. ESP SEA PARTE; 6. DESISTIR DE LAS ACCIONES, RECLAMACIONES, PLEITOS Y RECURSOS JUDICIALES EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCEDIMIENTO; 7. PRESTAR CONFESIÓN EN JUICIO FIJANDO POSICIONES O CRITERIOS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y, CUANDO SE REQUIERA, RATIFICARSE Y SOMETER A ARBITRAJE TODOS LOS ASUNTOS EN QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD; 8. EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES UNA VEZ ESTÉN EN FIRME; 9. CONCILIAR ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL; 10. CONTRATAR, TRASLADAR, SANCIONAR, SUSPENDER Y DESPEDIR EMPLEADOS; DETERMINAR LAS RETRIBUCIONES, SUELDO Y DEMÁS EMOLUMENTOS A CUALQUIER EMPLEADO DE LA SOCIEDAD, CONCEDER INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, CELEBRAR ACUERDOS



**CODIGO DE VERIFICACION: 046942974C9F29**

11 DE AGOSTO DE 2015 HORA 11:20:28

R046942974

PAGINA: 7 de 14

\* \* \* \* \*

TRANSACCIONALES Y CONCILIATORIOS CON LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA Y EN GENERAL RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD; 11. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON EXPRESA FACULTAD PARA CONFESAR; 12. SUSCRIBIR ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECAS O DE PRENDAS QUE SE OTORGUEN EN DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS DE PRÉSTAMO DE VIVIENDA Y DE VEHICULO A EMPLEADOS DE EMGESA SA. ESP UNA VEZ AQUELLOS HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DE VIVIENDA Y DE VEHÍCULO RESPECTIVAMENTE. PARA ESTA FACULTAD NO SE ESTABLECE LÍMITE ECONÓMICO. LA CANCELACIÓN DE HIPOTECAS O EL LEVANTAMIENTO DE PRENDAS DEBERÁN EJERCITARSE CONJUNTAMENTE POR DOS DE LOS APODERADOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS. PARA LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS NO ES NECESARIO ACTUAR MANCOMUNADAMENTE.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0037 DE LA NOTARÍA 11 DE BOGOTÁ D.C., DEL 09 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2013, BAJO EL NO. 00024438 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUCIO RUBIO DÍAZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.765.653, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HÉCTOR LIZCANO TARAZONA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.258.618 DE BUCARAMANGA (SANTANDER), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMGESA S.A. ESP CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, SUSCRIBA ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS O DE PRENDAS QUE SE OTORGUEN EN DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS DE PRÉSTAMO DE VIVIENDA Y DE VEHÍCULO A EMPLEADOS DE EMGESA S.A. ESP. UNA VEZ AQUELLOS HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DE VIVIENDA Y DE VEHÍCULO RESPECTIVAMENTE. PARA ESTA FACULTAD NO SE ESTABLECE LÍMITE ECONÓMICO, SALVO LOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO MISMO Y EN LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA EL REPRESENTANTE LEGAL. EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA FIRMAR LA ESCRITURA DE HIPOTECA Y PARA HACER TODO CUANTO CREA NECESARIO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE EMGESA S.A. ESP Y EL CORRECTO DESEMPEÑO DE SU MANDATO. ADEMÁS DE LAS FACULTADES ANTERIORES, AL APODERADO SE LE CONFIERE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL NECESARIAS PARA QUE EN NOMBRE DE EMGESA S.A. E.S.P., ATIENDA DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA LA LEY 640 Y 712 DEL 2001, O LAS NORMAS QUE ELLAS MODIFIQUEN O ACLAREN, TANTO ANTE AUTORIDADES JUDICIALES COMO ADMINISTRATIVAS, EN DONDE SEA PARTE LA EMPRESA ASÍ COMO PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA EN LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SE ELEVEN ANTE LA MISMA EN LAS MISMAS CONDICIONES Y PRERROGATIVAS ANTES MENCIONADAS.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0246 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C.,

13 AGO. 2015

DIRECCIÓN DEP  
ATENCIÓN  
CIVIL  
MAYORÍA

DEL 4 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NO. 00024597 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUCIO RUBIO DÍAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.765.653 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HENRY MORA BECERRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 19.348.549, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMGESA S.A. ESP CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, SUSCRIBIR ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECAS O DE PRENDAS QUE SE OTORGUEN EN DESARROLLO D LAS POLÍTICAS DE PRÉSTAMO DE VIVIENDA Y DE VEHICULO A EMPLEADOS DE EMGESA S.A ESP, UNA VEZ AQUELLOS HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DE VIVIENDA Y DE VEHÍCULO RESPECTIVAMENTE, PARA ESTA FACULTAD NO SE ESTABLECE LÍMITE ECONÓMICO. LA CANCELACIÓN DE HIPOTECAS O EL LEVANTAMIENTO DE PRENDAS DEBERÁN EJERCITARSE CONJUNTAMENTE POR DOS DE LOS APODERADOS Y PARA LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS NO ES NECESARIO ACTUAR MANCOMUNADAMENTE: EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA FIRMA LA ESCRITURA DE HIPOTECA Y PARA HACER TODO CUANTO CREA NECESARIO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE EMGESA S.A. ESP Y EL CORRECTO DESEMPEÑO DE SU MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 247 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00024768 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUCIO RUBIO DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.765.653 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANTONIO SARMIENTO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 19.078.989, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMGESA S.A. ESP, ATIENDA DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA LA LEY 640 Y 712 DEL 2001, O LAS NORMAS QUE ELLAS MODIFIQUEN O ACLAREN, TANTO ANTE AUTORIDADES JUDICIALES COMO ADMINISTRATIVAS, EN DONDE SEA PARTE LA EMPRESA ASÍ COMO PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA EN LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SE ELEVEN ANTE LA MISMAS CONDICIONES Y PRERROGATIVAS ANTES MENCIONADAS. TERCERO QUE EN LA CONDICIÓN YA INDICADA Y DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA EL 23 DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013) TAL COMO CONSTA EN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2013, PROCEDE A ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA EL OTORGAMIENTO DEL PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A ANTONIO SARMIENTO GONZALEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 19.078.989, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMGESA S.A. ESP, COMO DIRECTOR GENERAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO, PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN LA FIRMA DE TODAS AQUELLAS CONTRATOS, ÓRDENES DE COMPRA, CONVENIO, ACTAS, NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES SERVICIOS Y COMPENSACIONES RELACIONADAS CON EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL RANGO DE UN EURO (1) HASTA CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000), INCLUIDO IMPUESTOS. PARA LA SUSCRIPCIÓN ÚNICAMENTE DE LOS CONTRATOS, LAS ÓRDENES DE COMPRA O CONVENIOS REQUERIRÁ MANCOMUNADAMENTE DE LA FIRMA DEL RESPONSABLE DE APROVISIONAMIENTOS DEL QUIMBO O QUIEN HAGA SUS VECES Y DE LA FIRMA DEL DIRECTOR DEL PROYECTO EL QUIMBO O QUIEN HAGA SUS VECES TODAS AQUELLAS ORDENES DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE EXCEDA LA SUMA DE CUATROCIENTOS MIL (400.000), INCLUIDO IMPUESTOS, ÚNICAMENTE PODRÁN SER SUSCRITAS POR EL GERENTE Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA O SUS SUPLENTE .

CERTIFICA:



QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 247 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2013 BAJO LOS NO. 00024769, 00024770, 00024772 Y 00024773 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUCIO RUBIO DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.765.653 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A YAMILE SAENZ OSPINA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.105.048, RESPONSABLE DE PREDIOS EN EL PROYECTO EL QUIMBO, A VICTOR ANGEL ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.576.816, RESPONSABLE AMBIENTAL EN EL PROYECTO EL QUIMBO, A JULIANA QUINTERO PINEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 24.346.763, RESPONSABLE SOCIAL EN EL PROYECTO EL QUIMBO Y A MILLER PERDOMO ROMERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.690.699, RESPONSABLE ECONÓMICO EN EL PROYECTO EL QUIMBO PARA QUE EN NOMBRE DE LA EMPRESA ELEVEN PETICIONES Y/O SOLICITUDES A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS Y RESPONDAN Y DEN TRAMITE A LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS PROVENIENTES DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES Y DE PUBLICAS O PRIVADAS EN RELACIÓN ÚNICAMENTE CON SUS FUNCIONES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 247 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00024782 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUCIO RUBIO DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.765.653 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CAMILO CASTRILLON QUINTERO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 12.135.002, RESPONSABLE DE RERACIONAMIENTO INSTITUCIONAL EN EL PROYECTO EL QUIMBO PARA QUE EN NOMBRE DE LA EMPRESA ELEVEN PETICIONES Y/O SOLICITUDES A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS Y RESPONDAN Y DEN TRAMITE A LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS PROVENIENTES DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES Y DE PUBLICAS O PRIVADAS EN RELACIÓN ÚNICAMENTE CON SUS FUNCIONES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1252 DE LA NOTARÍA ONCE DE BOGOTÁ D.C., DEL 2 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 00025353 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUCIO RUBIO DÍAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.765.653, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DANIEL ANDRÉS BARAHONA DÍAZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.076.426 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMGESA S.A. ESP EJERZA LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL, EL MINISTERIO DE TRABAJO, ASÍ COMO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y TUTELAS, EN DONDE SEA PARTE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1512 DE LA NOTARÍA ONCE DE BOGOTÁ



13 AGO. 2013

D.C., DEL 21 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00025354, 00025355, 00025356, 00025357, 00025358, 00025359 Y 00025360 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUCIO RUBIO DÍAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.765.653, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR SUÁREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.149.064, A EDGAR GUEVARA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.276.419, A GABRIEL RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.347.286, A HUGO NAVAS, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 91.240.535, A JAIME QUINTERO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 13.255.794, A HECTOR LIZCANO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 91.258.618 Y A HECTOR DEL CAIRO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.262.665 PARA QUE TENGAN LA ÚNICA FACULTAD DE ASISTIR, EN REPRESENTACIÓN DE EMGESA S.A. E.S.P., A LAS CITACIONES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES O ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES QUE DICHAS ENTIDADES FORMULEN A LA COMPAÑÍA Y CON POSIBILIDAD DE COMPROMETER A LA COMPAÑÍA HASTA POR EL MONTO DE USD\$ 1.000.00.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4048 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO LOS NOS. 00027071, 00027072, 00027073, 00027074 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUCIO RUBIO DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.765.653 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES CALDAS RICO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.407.528, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 63.306 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, GERENTE JURIDICO DE CODENSA S.A. E.S.P, A JOSE MAURICIO MAYA ACHICANOY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.298.144, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 59.691 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, JEFE DE LA DIVISION SOCIETARIO, FINANCIERO Y REGULATORIO DE LA GERENCIA JURIDICA DE CODENSA S.A E.S.P, A BERNARDO GOMEZ VASQUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.494.967, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 85.071 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, JEFE DE LA DIVISION DE LITIGIOS DE LA GERENCIA JURIDICA DE CODENSA S.A. E.S.P Y ALVARO CAMACHO FONQUE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.195.285, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 70.080 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, JEFE DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE LA GERENCIA JURIDICA DE CONDESA S.A. E.S.P PARA QUE CADA UNO DE ELLOS EJERZAN LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS, O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS O ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. 2. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS CONFORME A LA LEGISLACIÓN CIVIL PROCESAL VIGENTE LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN, RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTEN DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. 3. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. 4. TRANSIGIR PLEITOS, DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. 5. REPRESENTAR AL PODERDANTE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y PARA QUE CONCLUYA CUANDO LO CONSIDERE



CONVENIENTE, LOS PROCESOS EN QUE EL PODERDANTE SERTE SEAN SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN. 6. SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES; Y 7. EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIR CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPI EN SUS NEGOCIOS. 8. OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTEN AR CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL ORDEN PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SA COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS O ACTOS DILIGENAS O ACTUACIONES. RESPECTIVAS. 9. RECLAMAR, COBRAR Y PERCIBIR CUALQUIER SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SEA ABONADA O PAGADA AL PODERDANTE, EN DINERO EN EFECTIVO, EN EFECTOS O EN CUALQUIER OTRO TIPO DE PRESTACIÓN, POR PARTICULARES, ENTIDADES BANCARIAS Y DE OTRA CLASE, POR EL ESTADO, Y EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO O PRIVADO. DAR Y EXIGIR RECIBOS DE PAGO, FAR Y FINIQUITAR SALDOS. DETERMINAR LA FORMA DE PAGO DE LAS CANTIDADES DEBIDAS AL PODERDANTE, CONCEDER PRÓRROGAS, FIJAR PLAZOS Y DEMÁS TÉRMINOS DE PAGO. ACEPTAR DE LOS DEUDORES TODA CLASE DE GARANTÍAS, PERSONALES Y REALES, INCLUSO HIPOTECARIAS, MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS, PRENDAS CON O SIN TENENCIA, CON LOS PACTOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES QUE ESTIME OPORTUNOS Y CANCELARLAS UNA VEZ RECIBIDOS LOS IMPORTES O CRÉDITOS GARANTIZADOS. ACEPTAR DE LOS DEUDORES DACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN PAGO DE LAS DEUDAS O DE PARTE DE ELLAS Y VALORAR DICHS BIENES. ADOPTAR SOBRE LOS BIENES DE LOS DEUDORES CUANTAS MEDIDAS JUDICIALES EXTRAJUDICIALES CONSIDERE NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL PODERDANTE. 10 REALIZAR TODA CLASE DE PAGOS, DISPONIENDO LO NECESARIO PARA EL DÉBIDO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y EXIGIR LOS RECIBO CORRESPONDIENTES. 11. REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE TERCERÓS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD U ORGANISMO ADMINISTRATIVO, GUBERNATIVO O DE CUALQUIER NATURALEZA, DE TODOS LOS GRADOS E INSTANCIAS, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS. EJERCER LOS DERECHOS E INTERESES QUE, SGÚN LOS CASOS, CORRESPONDEN AL PODERDANTE; ELEVAR PETICIONES E INSTANCIAS; PROMOVER LOS EXPEDIENTES Y TRÁMITES QUE PROCEDAN, SOLICITANDO LOS DATOS, COPIAS O DOCUMENTOS QUE INTERESEN, FORMULANDO RECLAMACIONES, INCLUSO LAS PREVIAS, E INTERPONIENDO RECURSO DE CUALQUIER. CLASE EN VÍA ADMINISTRATIVA; DESISTIR DE LOS EXPEDIENTES, RECLAMACIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER ESTADO DE PROCEDIMIENTO EN QUÉ SE ENCUENTREN, EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES UNA VEZ EN FIRNIE; CONTESTAR O PROMOVER ACTAS Y REQUERIMIENTOS, SEAN NOTARIALES O DE CUALQUIER CLASE, PEDIR CERTIFICACIONES, TESTIMONIOS Y COPIAS FEHACIENTES EN QUE TENGA INTERÉS EL PODERDANTE. 12. PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO



DE CODENSA SA É.S.P., EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5721 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, REALIZAR LOS TRÁMITES PARA TAL FIN Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN LOS MUNICIPIOS DONDE CODENSA SA. E.S.P., PRESTE SUS SERVICIOS. 13. ACTUAR COMO MANDATARIO DE CODENSA SA. E.S.P. EN ORDEN A QUE CONCURRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA MENCIONADA, A TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS CUALES ESTA COMPAÑÍA SEA CITADA, ANTE TODO TIPO DE DESPACHO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO. DICHO MANDATAÑO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON CADA CASO EN PARTICULAR, LOS CUALES SE COBRAN EJECUTIVAMENTE EN CADA UNO DE LOS PROCESOS, PUDIENDO CONDONAR CAPITAL O INTERESES, OTORGAR PLAZOS, SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE ACUERDO CON EL DEUDOR, RECIBIR, DESISTIR Y HACER TODO CUANTO FUERE NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO. 14. PRESTAR CONFESIÓN EN JUICIO FIJANDO POSICIONES O CRITERIOS COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4048 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO LOS NOS. 00029735, 00029736 , 00029737 Y 00029738 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUCIO RUBIO DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.765.653 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES CALDAS RICO GERENTE JURIDICO DE CODENSA S.A E.S.P IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.407.528, JOSE MAURICIO MAYA ACHICANOY JEFE DE LA DIVISION SOCIETARIO, FIANCIERO Y REGULATORIO GERENCIA JURIDICA DE CODENSA S.A. E.S.P IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.298.144, BERNARDO GOMEZ VASQUEZ JEFE DE LA DIVISION DE LITIGIOS DE LA GERENCIA JURIDICA DE CODENSA S.A E.S.P IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.494.967 Y ALVARO CAMACHO FONQUE JEFE DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE LA GERENCIA JURIDICA DE CODENSA S.A. E.S.P. IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.195.285 PARA QUE CADA UNO DE ELLO; EJERZAN LAS SIGUIENTS FACULTADES 1. REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS, O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS O ACTOS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS 2. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS CONFORME A LA LEGISLACIÓN CIVIL PROCESAL VIGENTE LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN, RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTEN DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. 3. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. 4. TRANSIGIR PLEITOS, DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. 5 REPRESENTAR AL PODERDANTE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y PARA QUE CONCILIE CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE LOS PROCESOS EN QUE EL PODERDANTE SE ENCUENTRA SUCEPTIBLES DE CONCILIACION. 6. SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES Y. 7. EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERIA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. 8. OTORGAR PODERES ESPECIALES A OTROS ABOGADOS PARA QUE LO REPRESENTAR ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD,



FUNCIONARIO O EMPLEADO DE (SIC) EJECUTIVA SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL ORDEN PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION PROCESOS O ACTOS DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. 9. RECLAMAR, COBRAR Y PERCIBIR CUALQUIER SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SEA ABONADA O PAGADA AL PODERDANTE, EN DINERO EN EFECTIVO, EN EFECTOS O EN CUALQUIER OTRO TIPO DE PRESTACIÓN, POR PARTICULARES, ENTIDADES BANCARIAS Y DE OTRA CLASE, POR EL ESTADO, Y EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRO ENTE PÚBLICO O PRIVADO. DAR Y EXIGIR RECIBOS DE PAGO, FIJAR Y FINIQUITAR SALDOS. DETERMINAR LA FORMA DE PAGO DE LAS CANTIDADES DEBIDAS AL PODERDANTE, CONCEDER PRÓRROGAS, FIJAR PLAZOS Y DEMÁS TÉRMINOS DE PAGO. ACEPTAR DE LOS DEUDORES TODA CLASE DE GARANTÍAS, PERSONALES Y REALES, INCLUSO HIPOTECARIAS, MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS, PRENDAS CON O SIN TENENCIA, CON LOS PACTOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES QUE ESTIME OPORTUNOS Y CANCELARLAS UNA VEZ RECIBIDOS LOS IMPORTES O CRÉDITOS GARANTIZADOS. ACEPTAR DE LOS DEUDORES DACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN PAGO DE LAS DEUDAS O DE PARTE DE ELLAS Y VALORAR DICHS BIENES ADOPTAR SOBRE LOS BIENES DE .LOS DEUDORES CUANTAS MEDIDAS JUDICIALES EXTRAJUDICIALES CONSIDERE NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL PODERDANTE. 10. REALIZAR TODA CLASE DE PAGOS, DISPONIENDO LO NECESARIO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y EXIGIR LOS RECIBO CORRESPONDIENTES. 11. REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE TERCEROS, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD U ORGANISMO ADMINISTRATIVO, GUBERNATIVO O DE CUALQUIER NATURALEZA, DE TODOS LOS GRADOS E INSTANCIAS, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS EJERCER LOS DERECHOS E INTERESES QUE, SEGÚN LOS CASOS, CORRESPONDEN AL PODERDANTE, ELEVAR PETICIONES E INSTANCIAS: PROMOVER LOS EXPEDIENTES Y TRÁMITES QUE PROCEDAN, SOLICITANDO LOS DATOS, COPIAS O DOCUMENTOS QUE INTERESEN, FORMULANDO RECLAMACIONES, INCLUSO LAS PREVIAS, E INTERPONIENDO RECURSO DE CUALQUIER CLASE EN VÍA ADMINISTRATIVA; DESISTIR DE LOS EXPEDIENTES, RECLAMACIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER ESTADO DE PROCEDIMIENTO EN QUE SE ENCUENTREN, EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES UNA VEZ FIRME (SIC) O PROMOVER ACTAS Y REQUERIMIENTOS, SEAN NOTARIALES O SEAN NOTARIALES O (SIC) PEDIR CERTIFICACIONES. TESTIMONIOS Y COPIAS FEHACIENTES EN QUE TENGA INTERES EL PODERDANTE. 12. PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE CODENSA S.A E.S.P EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5721 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DEMAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, REALIZAR LOS TRAMITES PARA TAL FIN Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN LOS MUNICIPIOS DONDE CODENSA SA E. S. P., PRESTE S U S SERVICIOS. 13. ACTUAR COMO MANDATARIO DE CODENSA SAO E.S.P. EN ORDEN A QUE CONCURRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA MENCIONADA, A TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS

13 AGO. 2015

DIRECCIÓN TERRITORIAL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE TRÁMITE

CUALES ESTA COMPAÑÍA SEA CITADA, ANTE TODO TIPO DE DESPACHO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO. DICHO MANDATARIO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON CADA CASO EN PARTICULAR, LOS CUALES SE COBRAN EJECUTIVAMENTE EN CADA UNO DE LOS PROCESOS, PUDIENDO CONDONAR CAPITAL O; INTERESES, OTORGAR- PLAZOS, SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE ACUERDO CON EL DEUDOR, RECIBIR, DESISTIR Y HACER TODO CUANTO FUERE NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO. 14. PRESTAR CONFESIÓN EN JUICIO FIJANDO POSICIONES O CRITERIOS COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4048 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 10 DE Y 19 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO LOS NOS. 00029739, 00029740, 00029741, 00029742, 00029743, 00029745, 00029746, 00029747, 00029748, 00029749, 00029750, 00029751, 00029752, 00029753, 00029754, 00029755, 00029756, 00029757, 00029759, 00029760, 00029761, 00029762, 00029763, 00029765, 00029766, 00029767, 00029768, 00029769, 00029854, 00029855, 00029856, 00029857, 00029858 Y 00029859 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUCIO RUBIO DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.765.653 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL QUE EN LA CONDICIÓN YA INDICADA PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL PARA COMPROMETER AL PODERDANTE MEDIANTE LA FIRMA DE ÓRDENES DE COMPRA Y/O CONTRATOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS CONSIDERADOS DE MÍNIMA CUANTÍA, ESTO ES AQUÉLLOS QUE NO EXCEDE EL VALOR EQUIVALENTE A 100.000-(INCLUIDOS IMPUESTOS) LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO PACTADA EN EL NEGOCIO, ASÍ COMO PARA COMPROMETER AL PODERDANTE EN LA FIRMA DE ÓRDENES DE COMPRA Y/O CONTRATOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE CUANTIA EQUIVALENTE ENTRE 100.001 Y 400.000 (INCLUIDOS IMPUESTOS) LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO PACTADA EN EL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL REQUERIRÁ LA FIRMA MANCOMUNADA CON DEL GERENTE DE APROVISIONAMIENTO Y LA FIRMA DEL GERENTE SOLICITANTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS A: MARIA CELINA RESTREPO SANTAMARIA GERENTE DE COMUNICACIÓN (SIC) COLOMBIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.892 Y EN SU AUSENCIA DE LA PERSONA MENCIONADA A CRISTAL OTALORA RESTREPO DE LA OFICINA DE PRENSA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.687.453, ANDRES CALDAS RICO GERENTE JURÍDICO DE CODENSA IDENTIFICADO CON CEDULA NUMERO 80.407.528 Y EN SU AUSENCIA A JOSE MAURICIO MAYA ACHICANOY JEFE DE LA DIVISIÓN SOCIETARIO, FINANCIERO Y REGULATORIO DE LA GERENCIA JURÍDICA DE CODENSA S.A E.S.P, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.298.144 Y/O A BERNARDO GOMEZ VASQUEZ JEFE DE LA DIVISIÓN DE LITIGIOS DE LA GERENCIA JURÍDICA DE CODENSA S.A E.S.P IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19494.967 Y/O A ALVARO CAMACHO FONQUE JEFE DE LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA DE CODENSA S.A E.S.P IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.195.285. LOS SUPLENTES PODRÁN ACTUAR SEPARADAMENTE. RAFAEL CARBONELL BLANCO GERENTE DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN COLOMBIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.720.332 Y EN SU AUSENCIA DE LA PERSONA MENCIONADA A MARIA MAGDALENA MURCIA ESCOBAR ENCARGADA DE PLANIFICACIÓN ORGANIZACIÓN RRL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 20.677.609 Y/O A AMIRA LILIANA FLOREZ VELEZ ENCARGADA DE DESARROLLO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.345.241 LOS SUPLENTES PODRÁN ACTUAR SEPARADAMENTE. A OMAR SERRANO RUEDA GERENTE DE REGULACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.890.639 Y EN AUSENCIA DE LA PERSONA MENCIONADA A WILMAN GARZON



RAMIREZ ENCARGADO DE REGULACIÓN DISTRIBUCIÓN IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 11.349.301 LOS SUPLENTEES PODRÁN ACTUAR SEPARADAMENTE. LEONARDO LOPEZ VERGARA GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL COLOMBIA, IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 79.293.533 Y EN AUSENCIA DE LA PERSONA MENCIONADA A LUIS FERNANDO SALAMANCA RAMIREZ ENCARGADO DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL EN GENERACION, IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 79.467.846 Y/O A GERMAN ALBERTO VELEZ BOTERO ENCARGADO DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL EN DISTRIBUCIÓN CON CEDULA NO. 79.264.866 LOS SUPLENTEES, PODRÁN ACTUAR SEPARADAMENTE. A JUAN MANUEL PARDO GOMEZ GERENTE ADMINISTRATIVO, FINANZAS Y RELACIONES CON INVERSIONISTAS COLOMBIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.552.437 Y EN AUSENCIA DE LA PERSONA MENCIONADA A CAROLINA BERMUDEZ RUEDA ENCARGADA DE FINANZAS IDENTIFICADA CON CEDULA NO. 52.455.563, A GUSTAVO GOMEZ CERON GERENTE TÉCNICO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.392.506 Y EN SU AUSENCIA SANTOS MIGUEL QUIROGA MATAMOROS, RESPONSABLE DE PRODUCCIÓN HIDRÁULICA Y ERNC COLOMBIA GENERACIÓN TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN LATAM, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.775.178 Y/O CARLOS ALBERTO MANCILLA FLORES RESPONSABLE DE PRODUCCIÓN TÉRMICA CONVENCIONAL COLOMBIA. LOS SUPLENTEES PODRÁN ACTUAR SEPARADAMENTE. FERNANDO JAVIER GUTIERREZ MEDINA GERENTE DE GENERACION IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.150.845 Y EN AUSENCIA DE LA PERSONA MENCIONADA LUIS EDUARDO LEIVA MUTIS RESPONSABLE DE COMERCIALIZACION COLOMBIA IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 12.997.407 Y/O JOSE ARTURO LOPEZ RODRIGUEZ RESPONSABLE DE MOVIMIENTOS DE ENERGIA Y COMBUSTIBLE COLOMBIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.350.850, A MAURICIO CARVAJAL GARCIA GERENTE DE AUDITORIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.366.426 Y EN AUSENCIA DE LA PERSONA MENCIONADA DIANA MILENA GARZON CERVERA JEFE DE EQUIPO DE AUDITORIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.336.300 Y/O LUIS ALEJANDRO DIAZ CARRILLO RESPONSABLE DE AUDITORIA INTERNA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.802.134. LOS SUPLENTEES PODRAN ACTUAR SEPARADAMENTE. A ANA PATRICIA DELGADO MEZA GERENTE DE SISTEMAS TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.882.942 EN AUSENCIA DE LA PERSONA MENCIONADA A RAUL FERNANDO VACCA RAMIREZ RESPONSABLE DE COMPRAS, MATERIALES Y EQUIPOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.651.316 Y/O RICARDO SANCHEZ PEINADO RESPONSABLES DE OPERACIONES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.292.089 Y/O VICTOR ALONSO MOLINA GUEVARA BP RRHH. CORPORATE LATAM IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.326.179 LOS SUPLENTEES PODRAN ACTUAR SEPARADAMENTE. DIANA MARCELA JIMENEZ GERENTE DE PROYECTOS Y PLANIFICACION ENERGETICA COLOMBIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.530.267 Y EN AUSENCIA DE LA PERSONA MENCIONADA JAVIER MAURICIO CEPEDA NAVARRO JEFE (SIC) DE ENERGIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.942.496, ANA LUCIA MORENO MORENO RESPONSABLE DE SERVICE (SIC) COLOMBIA



IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.581.51 Y EN AUSENCIA DE LA PERSONA MENCIONADA A HERNAN SERNA CORREA RESPONSABLE DE LA GERENCIA SERVICES AND FACILITY MANAGEMENT IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.258.963 Y RAUL GONZALO PUENTES BARRERA RESPONSABLE DE COLOMBIA PROCUREMENT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 412.645 TODAS AQUELLAS ORDENES DE COMPRA O CONTRATOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE EXCEDAN LA SUMA DE CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000) INCLUIDO IMPUESTOS, UNICAMENTE PODRAN SER SUSCRITOS POR EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA O SUS SUPLENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4048 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO LOS NOS. 00029827 Y 00029828, DEL LIBRO V, COMPARECIO LUCIO RUBIO DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.765.653 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL QUE EN LA CONDICIÓN YA INDICADA PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL PARA QUE EN LA CONDICIÓN YA INDICADA PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL PARA COMPROMETER AL PODERDANTE PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN CUANTÍA INDIVIDUAL QUE SE ENCUENTRE UBICADA DENTRO DE LOS SIGUIENTES RANGOS: I) HASTA EL VALOR EQUIVALENTE A 100.000 (INCLUIDOS, IMPUESTOS) LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO PACTADA EN EL NEGOCIO; II) ENTRE 100.001 Y 400.000 (INCLUIDOS, IMPUESTOS) LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO PACTADA EN EL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL REQUERIRÁ LA FIRMA MANCOMUNADA EL SEÑOR RAÚL GONZALO PUENTES BARRERA, RESPONSABLE DE COLOMBIA PROCUREMENT, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NUMERO 412.645 O EN SU AUSENCIA DEL SEÑOR LEONARDO LÓPEZ VERGARA GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL COLOMBIA. LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2330 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2015 BAJO LOS NOS. 00031563, 00031564 Y 00031565 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUCIO RUBIO DIAZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.765.653 EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE EMGESA S.A. E.S.P., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AURELIO RICARDO BUSTILHO DE OLIVEIRA, GERENTE DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y CONTROL COLOMBIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 446.074 Y/O LEONARDO LOPEZ VERGARA, GERENTE DE FINANZAS Y SEGUROS COLOMBIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.293.533 Y/O PUBLIO ALEJANDRO GONZALEZ FORERO, JEFE DE TESORERIA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 11.344.043, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, REALICE TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS O CONVENIENTES A EFECTO DE PRESENTAR ANTE LOS INTERMEDIARIOS CAMBIARIOS O EL BANCO DE LA REPUBLICA SI ES EL CASO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, TODAS LAS DECLARACIONES DE CAMBIO A QUE ESTE OBLIGADA LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO POR LAS OPERACIONES DE ABONO Y (SIC) DE O A TERCEROS, DE LAS CUENTAS DE COMPENSACIÓN Y REPORTES MENSUALES DE MOVIMIENTOS, ENTRE OTROS, INCLUYENDO SU FIRMA Y LA DE LOS FORMULARIOS A QUE HAYA LUGAR, AL IGUAL QUE SUS CORRECCIONES SI ES EL CASO. SEGUNDO: LOS PODERES GENERALES QUE SE OTORGAN MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA PERMANECERÁN VIGENTES HASTA TANTO NO SEAN REVOCADOS EXPRESAMENTE MEDIANTE LA



CODIGO DE VERIFICACION: 046942974C9F29-13 AGO. 2015

11 DE AGOSTO DE 2015 HORA 11:20:28

R046942974

PAGINA: 12 de 14

\* \* \* \* \*

CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2561 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020453 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUCIO RUBIO DÍAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1020765653 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HECTOR LIZCANO TARAZONA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 91.258.618 DE BUCARAMANGA, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMGESA S.A. E.S.P. CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, SUSCRIBA ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS O DE PRENDAS QUE SE OTORGUEN EN DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS DE PRÉSTAMO DE VIVIENDA Y DE VEHÍCULO A EMPLEADOS DE EMGESA S.A. E.S.P. UNA VEZ AQUELLOS HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DE VIVIENDA Y DE VEHÍCULO RESPECTIVAMENTE. PARA ESTA FACULTAD NO SE ESTABLECE LÍMITE ECONÓMICO, SALVO LOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO MISMO Y EN LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA EL REPRESENTANTE LEGAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA FIRMAR LA ESCRITURA DE HIPOTECA Y PARA HACER TODO CUANTO CREA NECESARIO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE EMGESA S.A. E.S.P. Y EL CORRECTO DESEMPEÑO DEL MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2527 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTÁ, D.C., DEL 28 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO LOS NUMEROS 00023345 Y 00023346 DEL LIBRO V, FERNANDO GUTIERREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.150.845 DE BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LUIS EDUARDO LEIVA MUTIS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.997.407 Y A JOSÉ ARTURO LOPEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.350.850 PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EMGESA S.A. E.S.P., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DE INTERCAMBIO COMERCIALES -ASIC-, LA SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE FRONTERAS COMERCIALES, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN CREG 157 DE 2011, O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 2. DILIGENCIAR LOS FORMATOS DEFINIDOS POR EL ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INTERCAMBIOS COMERCIALES -ASIC- PARA EL REGISTRO DE FRONTERAS COMERCIALES. 3. CERTIFICAR QUE EL SISTEMA DE MEDIDA CUMPLE CON EL CÓDIGO DE MEDIDA, DEFINIDO EN LA RESOLUCIÓN CREG 025 DE 1995, Y LAS DISPOSICIONES SOBRE MEDICIÓN CONTENIDAS EN EL NUMERAL 7 DEL ANEXO GENERAL DE LA RESOLUCIÓN CREG 070 DE 1998, O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 4. PRESENTAR EL INFORME DE LA AUDITORIA VOLUNTARIA AL SISTEMA DE MEDIDA, DE QUE TRATA EL CÓDIGO DE MEDIDA. 5. CERTIFICAR QUE EL USUARIO



REGULADO CUMPLIÓ EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA RESOLUCIÓN 108 DE 1997 O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 6. CERTIFICAR QUE LA FRONTERA DE COMERCIALIZACIÓN PARA AGENTES Y USUARIOS OBJETO DE REGISTRO CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 7. CERTIFICAR CUANDO SE TRATE DEL REGISTRO DE UNA FRONTERA DE COMERCIALIZACIÓN PARA AGENTES Y USUARIOS POR CAMBIO DE COMERCIALIZADOR, QUE SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 8. SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LAS FRONTERAS COMERCIALES, CUANDO SE PRESENTE UN CAMBIO EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SISTEMA DE MEDIDA O EN EL TIPO DE USUARIOS QUE HAYA SIDO INFORMADOS AL ASIC, EN CUMPLIMIENTO DE REQUISITO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 4 DE LA RESOLUCION 157 DE 2011, O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 9. SOLICITAR LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LAS FRONTERAS COMERCIALES, EN CASO DE OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN CREG 157 DE 2011, O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 10. PRESENTAR OBSERVACIONES U OBJECIONES AL CONCEPTO EMITIDO POR EL TERCERO CONTRATADO POR EL ASIC, EN CASO DE QUE UN AGENTE SOLICITE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNA FRONTERA COMERCIAL REPRESENTADA POR EMGESA S.A. E.S.P. 11. PRESENTAR AL ASIC LA SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE FRONTERAS COMERCIALES DE USUARIOS CUYO COMERCIALIZADOR SE ENCUENTRE INCURSO EN UN PROCEDIMIENTO DE LIMITACIÓN DE SUMINISTRO O DE RETIRO DEL MERCADO, CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA RESOLUCIÓN CREG 157 DE 2011, O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 12. PRESENTAR OBSERVACIONES U OBJECIONES A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE FRONTERA COMERCIALES SOLICITADAS POR UN AGENTE

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01870783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
VARGAS SANTIAGO YULIANA CAROLINA	C.C. 000001090372349

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005260 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CAMACHO CADENA NORMA CONSTANZA	C.C. 000000053082359

QUE POR ACTA NO. 83 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01624329 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 59 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE OCTUBRE DE 2004 Y RESOLUCION NO. 885 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITAS EL 18 DE AGOSTO DE



2007 BAJO EL NO. 1151856 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA FIDUCIARIA HELM TRUST S A EN UNA EMISION DE CUANTIA DE 400.000 MILLONES.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL LA FIDUCIARIA HELM TRUST S A, DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITO EL 18 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NO. 1151858 DEL LIBRO IX, LA FIDUCIARIA NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A LA PERSONA NATURAL LUIS ERNESTO TORRES RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.273.564 DE BOGOTA.

CERTIFICA :

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 17 DE AGOSTO DE 2007, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 6 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01419490 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMGESA S.A. ESP., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE ABRIL DE 2005, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01152284 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- EDESA S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE ABRIL DE 1999, INSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01163728 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S A ENDESA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

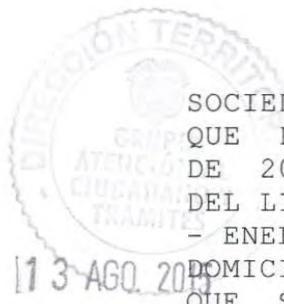
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE JULIO DE 2000, INSCRITO EL 9 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01163554 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ENDESA ESPAÑA S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA



SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.  
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01171326 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:  
 - ENEL S.P.A.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)  
 QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

\*\* ACLARACIÓN A SITUACIÓN DE CONTROL \*\*  
 QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 1152284 DEL LIBRO IX, SE EJERCE A TRAVÉS DE SU SUBORDINADA COMPAÑÍA ELÉCTRICA CONO SUR S A.

\*\* ACLARACIÓN A SITUACIÓN DE CONTROL \*\*  
 QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 1163554 DEL LIBRO IX, SE EJERCE A TRAVÉS DE SU SUBORDINADA CAPITAL ENERGÍA S A.

\*\* ACLARACIÓN GRUPO EMPRESARIAL \*\*  
 QUE LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL REGISTRO NO. 1171326 DEL LIBRO IX, ES EJERCIDA POR LA SOCIEDAD ENEL SPA A TRAVÉS DE SU FILIAL ENEL ENERGY EUROPE SRL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA Y OTRAS.

\*\* ACLARACIÓN GRUPO EMPRESARIAL \*\*  
 QUE LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 06 DE OCTUBRE DE 2010 CON EL REGISTRO NO. 01419490 ACLARADO MEDIANTE EL REGISTRO 01419788 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2010 DEL LIBRO IX, SOBRE LA SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. SUBORDINADA. ES EJERCIDA POR LA SOCIEDAD ENEL S.P.A DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
 \* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE JULIO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
 \*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
 \*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
 \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 046942974C9F29

11 DE AGOSTO DE 2015 HORA 11:20:28

R046942974

PAGINA: 14 de 14

\* \* \* \* \*



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE INTERIORES  
Santiago, Chile

\* \* \*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

\* \* \*

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2015 - 2018**  
de 13 de agosto de 2015.



En la ciudad de Bogotá D.C, a los trece (13) días del mes de agosto de 2015, se reunieron: el señor LUCIO RUBIO DIAZ, y BRUNO RIGA, en su calidad de Representantes Legales de EMGESA S.A ESP; los señores RAFAEL CARBONELL BLANCO, CARLOS DE LA ESPRIELLA SALCEDO, JUAN CARLOS GROSSO PERALTA, MARIA MAGDALENA MURCIA ESCOBAR y DANIEL BARAHONA DIAZ miembros de la Comisión Negociadora designada por la EMPRESA; el señor PABLO EMILIO SANTOS NIETO, en su calidad de Presidente Nacional y Representante Legal del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia – SINTRAELECOL; y los señores CARLOS FERNANDO CASAS RODRIGUEZ, JAIME NICOLAS PINZON, JOSE RICARDO RUBIANO MEDINA, JORGE ENRIQUE AVENDAÑO RODRIGUEZ, HERNAN RAMIREZ MORENO, MANUEL VICENTE JIMENEZ CASTILLO, GONZALO RAMIREZ APONTE y CARLOS ALBERTO TORRES RUEDA, miembros de la Comisión Negociadora designada por el SINDICATO; identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas; con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones individuales y colectivas entre EMGESA S.A. ESP y sus trabajadores por un período de TRES (3) años contados a partir del 1 de julio de 2015 y hasta el 30 de junio de 2018.

13 AGO. 2015

**CAPÍTULO I**  
**NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.**

Para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se entiende la EMPRESA como la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. y por SINDICATO el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.**

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se funda en los principios laborales consagrados en la Constitución Nacional y las normas legales aplicables a los trabajadores.

Se garantiza a la organización sindical los derechos de Asociación, negociación colectiva y autonomía sindical.

**ARTÍCULO 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES CONVENCIONALES.**

Los derechos y obligaciones consagradas en esta Convención Colectiva serán los únicos extralegales aplicables en EMGESA S.A. E.S.P., así como los usos y costumbres vigentes conforme a la Ley.

Los beneficios extralegales que no se hubieren considerado en esta Convención de Trabajo y que aparecieran con posterioridad a su firma serán sometidos a la consideración del Comité Laboral, quién esclarecerá su categoría de Derecho, en cuyo caso continuarán vigentes.

**ARTÍCULO 4. LEYES Y DECRETOS POSTERIORES.**

Si durante la vigencia de la presente Convención Colectiva se dictaren normas legales más favorables para los intereses de los trabajadores que las contenidas en ella y que obliguen a la EMPRESA, prevalecerán aquellas.

**ARTÍCULO 5. SUSTITUCIÓN PATRONAL.**

La sola sustitución del patrono no interrumpe, modifica ni extingue los contratos de trabajo celebrados por el sustituido. Entiéndase por sustitución toda mutación del dominio sobre la EMPRESA o negocio o de su régimen de administración, sea por muerte del primitivo dueño, o por enajenación a cualquier título, o por transformación de la sociedad empresarial, o por contrato de administración delegada, o por otras causas análogas.

La sustitución puede ser total o parcial, teniéndose como parcial la que se refiere a una porción del negocio o empresa susceptible de ser considerada y manejada como unidad económica independiente.



En caso de sustitución de patronos, el sustituto responderá solidariamente con el sustituido, durante el año siguiente a la fecha en que se consume la sustitución, por todas las obligaciones anteriores, derivadas de los contratos de trabajo o de la ley. De las obligaciones que nazcan de dicha fecha en adelante, responderá únicamente el patrono sustituto.

#### **ARTÍCULO 6. DERECHO DE INFORMACIÓN.**

Se garantiza el derecho de información en los términos constitucionales y legales vigentes. Para ello la EMPRESA suministrará al Sindicato la información que éste le solicite a través de su representante legal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la petición, siempre que ésta respete debidamente la reserva constitucional y legal respecto de los documentos públicos y privados, atendiendo a la naturaleza jurídica de la EMPRESA.

La negativa de la EMPRESA a entregar una información se motivará por escrito.

#### **ARTÍCULO 7. VIGENCIA.**

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del 1 de Julio de dos mil quince (2015) y hasta el 30 de Junio de dos mil dieciocho (2018), en los términos en que queda suscrita.

Las partes acuerdan que, respecto de la Convención Colectiva de Trabajo que se ha firmado, se dará cumplimiento al artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

#### **ARTÍCULO 8. NOMBRE DEL SINDICATO.**

Para todos los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando se mencione el nombre "Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia", se entenderá "Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia – SINTRAELECOL", con personería jurídica No. 1983 de Julio de 1975.

### **CAPÍTULO II DERECHOS SINDICALES**

#### **ARTÍCULO 9. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.**

La EMPRESA reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia – SINTRAELECOL con Personería Jurídica No.1983 de julio de 1975, como representante de los trabajadores de la EMPRESA a quienes les sea aplicable la presente Convención Colectiva de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 471 del Código Sustantivo de Trabajo.

#### **ARTÍCULO 10. FUERO SINDICAL.**

La EMPRESA reconocerá fuero sindical a los Directivos del SINDICATO en los términos en que la Ley confiere dicho fuero.

La EMPRESA aumentará en dos (2) meses más de los que determina la Ley, el fuero sindical a los miembros de la Seccional Bogotá - Cundinamarca.

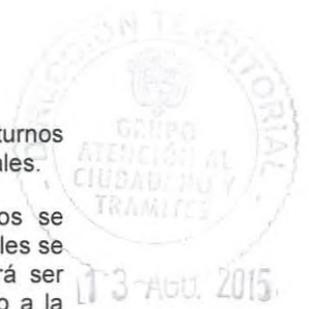
#### **ARTÍCULO 11. PERMISOS SINDICALES.**

1. La EMPRESA concederá permisos remunerados permanentes, incluidas las prestaciones legales y extralegales, a los miembros principales de la Comisión Negociadora del Sindicato durante la etapa de arreglo directo de los conflictos colectivos que se susciten y, asimismo, cuando se pasare a la subsiguiente etapa, a los representantes de los trabajadores designados, pero solamente por el tiempo que dure ésta.
2. La EMPRESA concederá, hasta cuatro (4) permisos permanentes remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales, para los trabajadores de la EMPRESA que resulten elegidos como miembros de la Junta Directiva Nacional o como miembros de la Seccional Bogotá – Cundinamarca o para integrar el Comité Ejecutivo de la Federación o Confederación a la que se encuentre afiliado SINTRAELECOL.

Para los efectos de determinar el pago de estos permisos, se acuerda el pago de una suma mensual con carácter salarial, equivalente al 20% del sueldo básico del trabajador elegido, la cual se ha calculado tomando el promedio de distintos factores de

liquidación que permiten compensar las horas extraordinarias y los recargos nocturnos que deja de percibir el trabajador por estar desempeñando sus actividades sindicales.

El Sindicato determinará a quienes se les aplicarán estos permisos, si éstos se ocuparán por el mes completo o por medios meses y los períodos durante los cuales se hará uso de cada uno de ellos. La decisión adoptada a este respecto deberá ser comunicada por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación por escrito a la EMPRESA.



3. La EMPRESA concederá hasta 639 horas mensuales de permisos sindicales remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales para ser distribuidas entre las Seccionales Municipales legalmente constituidas. Estas horas serán acumuladas entre todas las Seccionales y cada subdirectiva municipal seccional dispondrá de hasta 153 horas mensuales y los comités seccionales hasta 75 horas mensuales. Con el fin de lograr una adecuada organización de los permisos sindicales por parte de la EMPRESA y el SINDICATO, la Organización Sindical por intermedio del Presidente de cada Seccional informará con una antelación de 24 horas al Jefe de Central o Ingeniero Disponible donde está adscrito el trabajador, la relación del trabajador o trabajadores que tomarán el permiso correspondiente.
4. La EMPRESA concederá para cada año de vigencia de la Convención Colectiva tres (3) permisos remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales, a miembros del Sindicato, cuando fueren designados por la Seccional Bogotá - Cundinamarca, para asistir en representación de ésta a congresos o seminarios sindicales o cooperativos de carácter internacional. En estos casos, la EMPRESA costeará los pasajes aéreos de ida y regreso de cada delegado y les suministrará viáticos a razón de cien dólares (US \$100) diarios y hasta por un término de quince (15) días.

Cuando el evento tenga una duración de quince (15) días, la EMPRESA reconocerá viáticos correspondientes a un día antes del inicio y un día después de la finalización del mismo.

5. La EMPRESA concederá permisos incluidas las prestaciones legales y extralegales, a aquellos trabajadores que sean elegidos para integrar el Comité Laboral, la Comisión de Reclamos y el Comité de Salud Ocupacional por el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de tales funciones.
6. La EMPRESA concederá diez (10) permisos remunerados al año, con sus prestaciones legales y extralegales, a quienes fueren designados por la Seccional de Bogotá - Cundinamarca, para representarla en congresos o seminarios sindicales o cooperativos dentro del país.

Para estos efectos, la EMPRESA costeará los pasajes aéreos de ida y regreso a cada uno de los delegados y realizará la consecución de la reserva y pago del hotel en habitación de máximo dos personas, junto con los viáticos los cuales corresponden a la suma de \$40.000 diarios. Estos viáticos se pagarán a cada trabajador delegado.

7. La EMPRESA concederá permisos remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales, a un grupo de hasta dieciséis (16) trabajadores durante cada año de vigencia de la convención para asistir a cursos sindicales con duración hasta de diez (10) días hábiles por cada curso, entendiéndose que estos permisos serán únicamente por el tiempo absolutamente necesario de acuerdo con el horario que se fije para las clases, y en ningún momento permitiéndose la asistencia simultánea a los cursos de más de diez (10) trabajadores en total y más de un (1) trabajador de cada Sección. Estos trabajadores serán designados por la Seccional Bogotá - Cundinamarca.

Se entiende por días hábiles los comprendidos de lunes a viernes única y exclusivamente.



8. La EMPRESA concederá permisos remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales, a los trabajadores elegidos estatutariamente a la Asamblea Nacional de Delegados, por el término de su duración registrado en la respectiva convocatoria.

Así mismo la EMPRESA facilitará un bus, o pagará los pasajes por este mismo medio, para el transporte de los delegados a la ciudad correspondiente.

9. La Organización Sindical SINTRAELECOL deberá informar a la Gerencia de Organización y Recursos Humanos con siete (7) días hábiles de antelación y por escrito la destinación, asignación y distribución de los permisos citados en el presente artículo, respecto de aquellos que impliquen compra de tiquetes aéreos nacionales.

#### **PARÁGRAFO.**

Los montos establecidos en este artículo se reajustarán para los años 2015, 2016, 2017 y 2018 en un porcentaje correspondiente al índice de precios al consumidor, IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

#### **ARTÍCULO 12. PACTOS COLECTIVOS.**

Mientras tenga vida jurídica el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL-, la EMPRESA no podrá suscribir pacto colectivo alguno. Si lo firma, este será nulo de nulidad absoluta.

#### **ARTÍCULO 13. AUDIENCIAS.**

La atención a los representantes de la Directiva Nacional, o de las Seccionales y a la Comisión de Reclamos del Sindicato para estudiar los temas de carácter laboral que se presenten se canalizará por intermedio de la Gerencia de Recursos Humanos de la EMPRESA, sin perjuicio de que estas mismas materias sean planteadas inicialmente, en especial en las plantas generadoras, a las respectivas jefaturas. En todo caso, la última instancia de decisión estará en cabeza de la Gerencia General.

#### **ARTÍCULO 14. DESCUENTOS SINDICALES.**

La EMPRESA descontará y girará a SINTRAELECOL nacional y a sus Seccionales, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en la proporción establecida en los Estatutos y aprobada por la Asamblea de los trabajadores. Los descuentos extraordinarios se someterán a lo señalado en la Ley.

La EMPRESA descontará a los trabajadores a quienes se les aplique la presente Convención Colectiva de Trabajo, por una sola vez, el 50% del incremento mensual pactado a partir de 2005 y para cada año de vigencia de la Convención.

Para el caso de los trabajadores no sindicalizados, la EMPRESA descontará las cuotas convencionales.

#### **ARTÍCULO 15. AYUDAS PARA EL SINDICATO.**

La EMPRESA pagará a título de ayuda al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL, Seccional Bogotá - Cundinamarca en el mes de Enero de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo una suma equivalente a OCHENTA (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta suma será pagada a partir del 1 de enero de 2016.

Los valores correspondientes a estas ayudas serán destinados exclusivamente tanto al funcionamiento de la organización sindical, bienestar social y capacitación de los trabajadores.

Igualmente, la EMPRESA continuará prestando las instalaciones para el funcionamiento de las seccionales municipales sindicales legalmente constituidas de Termozipa, Charquito, Tequendama, San Antonio y Limonar, y gestionará la consecución de las mismas para las otras seccionales.



**ARTÍCULO 16 APOYO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.**

La EMPRESA concederá diez (10) días de permiso sindical remunerado, en las mismas condiciones que para el permiso permanente, a tres (3) trabajadores designados por SINTRAELECOL, siempre y cuando no lo tengan, para efectos de preparación de Negociación Colectiva.

**CAPÍTULO III  
AUXILIOS Y SUBSIDIOS**

**ARTÍCULO 17. AUXILIOS PARA EDUCACIÓN.**

**1. Auxilios para preescolar y primaria**

La EMPRESA otorgará para cada uno de los hijos de trabajadores activos, hijos de pensionados y para cada trabajador activo, un auxilio por semestre lectivo, para estudios de preescolar y primaria, cuyo valor será de \$244.159 a partir de Julio del año 2015; dicho valor se incrementará anualmente durante la vigencia de la convención conforme al IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste o en un 5%, el que sea mayor.

Para el reconocimiento de estos auxilios se deberán presentar a la Empresa conjuntamente con el formulario de solicitud, los certificados de estudios semestrales y de aprobación anual de los beneficiarios.

**2. Auxilio para secundaria**

La EMPRESA otorgará para cada uno de los hijos de trabajadores activos y para cada trabajador activo, un auxilio por semestre lectivo, para estudios secundarios, cuyo valor será de \$321.393 a partir de Julio del año 2015, dicho valor se incrementará anualmente durante la vigencia de la convención conforme al IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste o en un 5%, el que sea mayor.

Para el reconocimiento de este auxilio el trabajador presentará a la Empresa conjuntamente con el formulario de solicitud, los certificados de estudios semestrales y de aprobación anual de los beneficiarios.

**3. Auxilio para universidad y carreras técnicas e intermedias**

La EMPRESA otorgará ciento cincuenta (150) becas semestrales para ser repartidas entre los hijos de trabajadores activos, los trabajadores activos y sus cónyuges, por el valor que comprueben estar pagando por matrícula y hasta un valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) semestrales, a partir de Julio del año 2015 dicho valor se incrementará anualmente durante la vigencia de la convención colectiva en el IPC, establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

Para el reconocimiento del valor de las becas para Universidad, Carreras Técnicas e Intermedias, el trabajador presentará a la División de Calidad de Vida de la Gerencia de Recursos Humanos y Organización conjuntamente con el formulario de solicitud, los certificados de matrícula y aprobación de cada semestre de los beneficiarios.

Los auxilios de estudios y becas para los trabajadores activos se refieren exclusivamente a estudios nocturnos que no interfieran con el horario de trabajo.

La adjudicación de las becas la efectuará la Gerencia de Recursos Humanos ateniéndose estrictamente a la reglamentación vigente sobre auxilios y becas.

La EMPRESA cancelará semestralmente el valor de los auxilios de estudios y becas, en sus diferentes modalidades, una vez los trabajadores hagan entrega de todos los documentos necesarios conforme a la reglamentación antes aludida.

**4. Auxilio para educación especial**

La EMPRESA pagará por semestre lectivo por estudios de educación especial en establecimientos especializados, para los hijos de trabajadores activos, en las siguientes circunstancias: retardos mentales reeducables, invidentes, sordomudos y



parálisis cerebral, una suma equivalente a quinientos cincuenta y ocho mil setenta y ocho pesos (\$558.078) a partir de Julio del año 2015; dicho valor se incrementará anualmente durante la vigencia de la convención conforme al IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste o en un 5%, el que sea mayor.

Este auxilio está orientado hacia la capacitación sin detrimento de los derechos adquiridos en los tratamientos médico-científicos.

#### **ARTÍCULO 18. GUARDERÍA INFANTIL.**

La EMPRESA otorgará a los trabajadores por cada hijo menor de tres (3) años, un auxilio para guarderías infantiles por un valor máximo de ciento treinta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos (\$134.536) mensuales para el año 2015. Este auxilio se pagará con base en el documento expedido por la entidad correspondiente, que certifique el valor total del servicio a pagar por la trabajadora o trabajador y que sea presentado por ésta a la Gerencia de Recursos Humanos y no tendrá carácter salarial ni incidencia en el cálculo de prestaciones sociales legales ni extralegales.

#### **PARÁGRAFO.**

El valor establecido en este artículo se reajustará para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste o en un 5%, el que sea mayor.

#### **ARTICULO 19. AUXILIOS POR MUERTE DEL TRABAJADOR.**

- a. La EMPRESA pagará a los beneficiarios legales, como auxilio de entierro del trabajador fallecido estando a su servicio, por causas diferentes a accidentes de trabajo, previa presentación del registro de defunción, la suma de cuatro millones de pesos (\$4'000.000).
- b. La EMPRESA pagará la totalidad de los gastos funerarios de entierro o cremación del trabajador fallecido en accidente de trabajo. Estos auxilios reemplazan el que para estos fines tiene establecido la Ley.

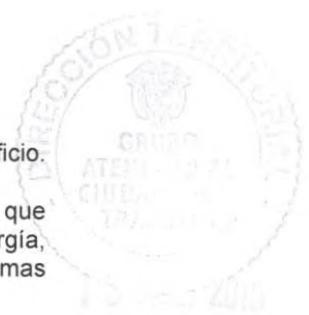
#### **PARÁGRAFO.**

Los montos establecidos en este artículo se reajustarán para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

#### **ARTÍCULO 20. DESCUENTO DE ENERGÍA.**

Por los servicios domésticos de energía que se prestan bajo contador en casas de habitación ocupadas única y exclusivamente por los trabajadores y sus familiares y por los pensionados y sus familiares, se otorgarán los descuentos que se indican en los casos que se señalan:

1. OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de descuento en cada facturación para el valor del cargo fijo por estratificación y para el valor del consumo de los primeros UN MIL DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA BIMESTRE (1.200 kwh/bimestre), cuando el trabajador o pensionado sea la única persona que tenga a su cargo el sostenimiento del hogar en que vive. El trabajador casado tendrá derecho al mismo descuento cuando el cónyuge ayude al sostenimiento del hogar con el producto de su trabajo.
2. SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de descuento en cada facturación para el valor de cargo fijo por estratificación y para el valor del consumo de los primeros UN MIL DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA BIMESTRE (1.200 kwh/bimestre) cuando, además del trabajador o pensionado, haya otra(s) persona(s) que directamente contribuya(n) al sostenimiento del hogar, fuera del cónyuge.
3. Los kilovatios adicionales a partir de UN MIL DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA BIMESTRE (1.200 kwh/bimestre) se liquidarán sin descuento.



La EMPRESA establecerá los procedimientos administrativos para otorgar este beneficio.

En las regiones que los trabajadores tienen el servicio de energía suministrado al inmueble que habita, bajo contador, por otras empresas distintas a la Compañía de Distribución de Energía, CODENSA S.A. E.S.P., se les concederá descuento a dichos trabajadores en las mismas condiciones de que trata el presente artículo.

Los trabajadores activos y los pensionados tendrán derecho a que la EMPRESA asuma el cincuenta por ciento (50%) de la cuota de conexión para instalaciones monofásicas y trifásicas en tarifa residencial, siempre y cuando el inmueble respectivo sea habitado única y exclusivamente por el trabajador o el pensionado. La EMPRESA reglamentará la forma en que se otorgará este beneficio.

#### **ARTÍCULO 21. SEPULTURAS.**

La EMPRESA le otorgará a SINTRAELECOL la suma de hasta veintidós millones de pesos (\$22'000.000) anuales durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, para que este contrate un plan exequial para sus afiliados. La suma señalada se reconocerá por reembolso previa presentación de la factura respectiva a la Gerencia de Recursos Humanos y Organización, por parte de la organización sindical, a partir del 01 de Septiembre de 2015.

### **CAPÍTULO IV BIENESTAR SOCIAL**

#### **ARTÍCULO 22. PRESTAMOS DE VIVIENDA.**

A partir de la suscripción de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la EMPRESA otorgará préstamos de vivienda a los trabajadores activos, teniendo en consideración los siguientes criterios:

1. Modalidades
  - Adquisición de vivienda o construcción en lote limpio.
  - Liberación parcial o total de gravamen hipotecario.
  - Ampliación, terminación o mejoras.
2. Requisitos para acceder a los préstamos:
  - Tener una antigüedad mínima de 3 años continuos cumplidos en la empresa.
  - Tener capacidad de pago para la amortización del préstamo correspondiente.
3. Cuantía de los préstamos:
  - Adquisición de vivienda o construcción en lote limpio: hasta \$110.000.000.
  - Liberación parcial o total de gravamen hipotecario: hasta \$70.000.000.
  - Ampliación, terminación o mejoras: hasta \$70.000.000.
4. Condiciones de los préstamos y forma de pago:
  - Los préstamos serán otorgados a un plazo máximo 15 años con un interés del 0% efectivo anual desde el 1 de marzo de 2011.
  - El préstamo deberá ser usado para vivienda de habitación permanente del trabajador y su familia.
  - El trabajador podrá aportar como abono a capital hasta el 100% de sus cesantías parciales o definitivas, hasta el 50% de las primas de junio y de navidad y hasta el 100% de quinquenios. En enero de cada año, el trabajador que lo autorizó podrá aportar un porcentaje de sus cesantías como abono a capital, estas se pignorarán con corte al 31 de diciembre del año anterior. Esto con el fin de facilitar al trabajador aumentar su capacidad de pago.
  - En todo caso, siempre se mantendrá el descuento mensual al trabajador por concepto de préstamo de vivienda, el cual no podrá superar el 25% del salario básico mensual. No obstante lo anterior, en caso de abonos adicionales por parte del trabajador, tales como cesantías, éste podrá solicitar, por una vez en el año, que se modifique la cuota proyectando el saldo de su deuda al número de meses pendientes por pagar. En todo caso, no podrá superarse el plazo máximo de 15 años.

*lfb*

*k*

*W*

*cl*

*A*

*7*

*A*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- Los periodos de suspensión del contrato de trabajo por causas legales, no se computarán para efectos de contabilizar la antigüedad del trabajador para obtener este beneficio.
- Tasas de interés según la terminación del contrato de trabajo:
  - Terminación con justa causa: el interés será del 20% E.A.
  - Retiro por pensión: el interés será del 0% E.A.
  - Terminación sin justa causa: el interés será del 3% E.A.
  - Demás causales de terminación: el interés será del 7% E.A.

### **SEGUNDOS PRÉSTAMOS:**

La EMPRESA otorgará un segundo préstamo de vivienda, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Que haya transcurrido un periodo mínimo de 5 años desde que al trabajador le fue adjudicado el primer préstamo y haber cancelado como mínimo el 50% del crédito.
- El monto máximo del préstamo será el 70% del valor de los montos acordados para el primer préstamo, con el valor vigente al momento de solicitar el trabajador el segundo préstamo.

### **PARÁGRAFO 1.**

Todos los préstamos de vivienda otorgados por la Empresa de Energía de Bogotá o por la Hidroeléctrica de Betania, se consideran como primeros préstamos.

### **PARÁGRAFO 2.**

Seguros: la EMPRESA tomará un seguro de vida cuya prima mensual será asumida por el trabajador, a partir del 1 de marzo de 2011.

### **PARÁGRAFO 3.**

La adjudicación del préstamo no dará derecho a recibir el correspondiente desembolso del mismo, hasta tanto el trabajador cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el reglamento de vivienda.

### **PARAGRAFO 4.**

Los trabajadores que hayan hecho uso del préstamo de vivienda y hayan cancelado más del 50% del que tengan vigente, podrán acceder a un préstamo para ampliación, terminación, mejoras y/o liberación parcial o total de gravamen hipotecario de su vivienda de habitación actual por valor de hasta cuarenta millones de pesos (\$40'000.000), cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos para los préstamos de vivienda.

### **PARAGRAFO 5**

Los montos establecidos en este artículo se reajustarán para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor IPC, establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

### **ARTÍCULO 23. PRESTAMO DE VEHICULO.**

La empresa desembolsará préstamos, por una sola vez, a los trabajadores beneficiarios de esta convención con destino a compra o levantamiento de prenda de vehículos, siempre que el trabajador cuente con suficiente capacidad de endeudamiento.

Las condiciones para el otorgamiento del préstamo para vehículo serán las siguientes:

- a. Para poder acceder a este beneficio, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de dos (2) años en la EMPRESA y tener capacidad de endeudamiento de acuerdo con las reglas que para tal efecto determine la EMPRESA.
- b. Los préstamos serán otorgados sin interés a un plazo máximo de sesenta (60) meses.
- c. Otorgar la respectiva prenda a favor de la empresa, diligenciar el pagaré correspondiente, junto con la carta de instrucciones debidamente autenticada y efectuar la autorización de descuento por nómina.



d. Los montos máximos de los préstamos de vehículo varían de acuerdo con la antigüedad del trabajador, así:

Antigüedad	Monto del Préstamo
Mayor de 2 años y hasta 2 años y medio cumplidos	\$10.832.248
Mayor de 2 años y medio y hasta 3 años	\$16.248.371
Mayor o igual a 3 años	\$21.664.495

**PARÁGRAFO PRIMERO.**

En el evento en que el trabajador beneficiario del préstamo sea desvinculado con justa causa, deberá pagar un interés del 20% anual sobre el saldo de la deuda pendiente en el momento del retiro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**

Los periodos de suspensión del contrato de trabajo por causas legales, no se computarán para efectos de contabilizar la antigüedad del trabajador para este beneficio.

**PARÁGRAFO TERCERO.**

La adjudicación del préstamo no dará derecho a recibir el correspondiente desembolso del mismo, hasta tanto no se cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el reglamento para préstamo de vehículo.

**PARÁGRAFO CUARTO.**

Los montos establecidos en este artículo se reajustarán a partir del 01 de Septiembre de 2015 y para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor IPC, establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

**ARTICULO 24. PRÉSTAMO DE LIBRE INVERSIÓN.**

La EMPRESA otorgará por una sola vez un préstamo de libre inversión a sus trabajadores activos, por un monto de hasta cinco millones de pesos (\$5'000.000), previo cumplimiento por parte del trabajador de las siguientes condiciones:

- a) El préstamo será otorgado a un plazo máximo de 3 años con un interés del 0% efectivo anual.
- b) Contar con capacidad de pago.
- c) El trabajador deberá acreditar como mínimo 1.5 años de antigüedad con la Empresa.
- d) El trabajador se obliga a cumplir con los requisitos que en materia de garantías establezca la Empresa para el otorgamiento del préstamo.
- e) En el evento en que el trabajador beneficiario del préstamo sea desvinculado con justa causa, deberá pagar un interés del 20% E.A sobre el saldo de la deuda pendiente en el momento del retiro.
- f) Los periodos de suspensión del contrato de trabajo por causas legales, no se computarán para efectos de contabilizar la antigüedad del trabajador para obtener este beneficio.

**PARÁGRAFO.**

El monto establecido en este artículo se reajustará para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor IPC, establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

**ARTICULO 25. INCENTIVO AL AHORRO.**

La EMPRESA realizará un (1) aporte anual en el mes de diciembre de cada año de vigencia de la Convención, correspondiente a un ocho por ciento (8%) del salario básico del trabajador del mes respectivo del aporte, el cual será girado por la EMPRESA a los Fondos de Empleados con los cuales tenga convenio tales como la CAJITA, FENDESA o FONDO DE EMPLEADOS BETANIA, a uno de los cuales debe encontrarse afiliado el trabajador, con fines exclusivos de ahorro.

*left*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

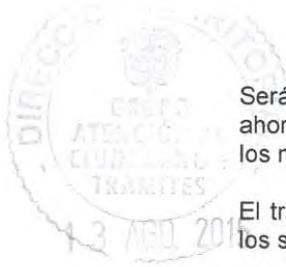
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Será requisito para el desembolso del aporte de la Compañía, que el trabajador acredite haber ahorrado como mínimo un porcentaje igual al del aporte empresarial diferido en cada uno de los meses del año respectivo.

El trabajador podrá retirar las sumas ahorradas, incluyendo el aporte de la Empresa, sólo en los siguientes eventos:

- Terminación de su contrato de trabajo.
- Cuando al trabajador deje de aplicarle la Convención Colectiva.
- Para compra, mejoras y/o liberación de hipoteca de vivienda del trabajador.
- Para estudios de educación superior del trabajador, cónyuge e hijos.
- Por retiro del Fondo de Empleados. En este caso, el trabajador no podrá acceder al beneficio de parte de la Compañía con el otro fondo de empleados, si no hubiere transcurrido mínimo un (1) año desde su desafiliación del fondo inicial.

Para efectos del desembolso por parte de la Compañía, el Fondo de Empleados certificará el cumplimiento del requisito de ahorro dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de diciembre de cada año. Así mismo, el Fondo certificará las causales de desembolso señaladas en este artículo y remitirá a la Compañía el reporte de novedades respectivas.

Se entenderá como año de ahorro el comprendido entre diciembre a noviembre.

#### **ARTICULO 26. CUOTAS A ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.**

La EMPRESA pagará a la respectiva Entidad Promotora de Salud (EPS) y a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) a la que se encuentre afiliado el trabajador el cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte de cada trabajador, que según la ley y los reglamentos debe cancelar a dichas entidades. Este pago no constituye factor de salario ni índice para liquidación de las prestaciones legales ni extralegales. Por su parte, los trabajadores aportarán a la EPS o AFP, según corresponda, el sesenta por ciento (60%) restante.

#### **ARTÍCULO 27. SISTEMA DE GESTIÓN, SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.**

La EMPRESA acoge como principios: a) la salud laboral como un derecho y un valor, y b) la participación de sus trabajadores y trabajadoras conforme a la Ley. Por tal razón la empresa continuará implementando el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde a la Legislación nacional y respecto a la realidad de las necesidades del trabajo y los riesgos a los que los trabajadores se exponen teniendo en cuenta la realidad de sus condiciones de trabajo.

La EMPRESA destinará los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para la implementación, desarrollo y cumplimiento del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, conforme a las disposiciones legales vigentes y las que las modifiquen o adicionen y establecerá los indicadores reactivos y preventivos para medir la eficiencia y eficacia de los planes preventivos y de control determinados en el mismo.

La EMPRESA promoverá y desarrollará campañas de educación, seguridad, salud e higiene en el trabajo, sistemas de vigilancia epidemiológica, programa de medición y monitoreo de condiciones ambientales, planes de emergencia, así como divulgará la información pertinente de los factores de riesgo, así como en Sistemas de Gestión y Auditoría de los mismos y en las demás áreas de salud entre los y las trabajadoras.

El Copasst será el encargado de formular las recomendaciones en Salud y Seguridad en el Trabajo, ante la empresa y será así mismo el encargado en asocio con el área de Seguridad y salud en el trabajo de velar porque las normas de seguridad y salud en el trabajo sean atendidas por la empresa y los trabajadores.

Para los miembros Activos del Copasst se organizarán anualmente actualizaciones en legislación de salud ocupacional y en Sistemas de Gestión y Auditoría de los mismos.

Para el cumplimiento de esto la empresa mantendrá un sistema de seguridad y salud en el trabajo certificado bajo los estándares de la OHSAS 18001 o aquella que la sustituya o mejore.



13 AGO. 2015

**ARTÍCULO 28. ELEMENTOS Y ROPA DE TRABAJO**

La EMPRESA suministrará a sus trabajadores en los meses de enero y junio de cada año las siguientes prendas:

ACTUAL	CONVENCION 2004	EXPOSICION A RIESGOS	PROPUESTA
<b>TECNOLOGO CIVIL I SUPERVISOR</b>	Tecnólogo Civil II	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, desprendimientos, derrumbes, Riesgo mecánico, cambios de atmosféricos extremos , transito. Atropellamiento, Atrapamientos.+ biológicos	3 blue jeans 3 camisas 2 chaquetas 4 camibusos 3 pares botas dieléctricas
<b>INGENIERO DE OPERACIÓN</b>	Ingeniero de Operación ARB	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	2 overoles 1 blue jeans 1 camisa 3 camibusos 1 chaqueta 2 pares de botas dieléctricas
<b>PROFESIONAL I MEDIO AMBIENTE</b>	Profesional I Medio Ambiente	Caídas a distinto nivel y mismo nivel, Caída de objetos, Ruido, Vibraciones, Riesgos físicos y químicos, Trafico fuera de centro de trabajo.	2 blue jeans 2 camisas 1 chaqueta 3 camibusos 1 overol 2 pares botas dieléctricas
<b>ADMINISTRATIVO CENTRAL</b>	Administrativo Central	Caídas a distinto y mismo nivel, psicosocial, configuración del puesto de trabajo, caída de objetos, radiación no ionizante	3 blue jeans 3 camisas 4 camibusos 1 chaquetas 2 pares botas dieléctricas
<b>ALMACENISTA</b>	Almacenista	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Atrapamientos, Ruido, Vibraciones, transito, biológicos, condiciones del puesto de trabajo.	3 blue jeans 3 camisas 2 chaquetas 3 camibusos 1 overol 3 pares botas dieléctricas
<b>TECNICO DE OPERACION DE CALDERA Y MTTO.</b>	TÉCNICO DE OPERACIÓN DE CALDERA Y MTTO	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones, contacto térmico, incendios y explosiones.	5 blue jeans 5 Camisas 5 Camisetas 1 chaqueta 3 pares botas dieléctricas
<b>PROFESIONAL I INGENIERO ELÉCTRICO</b>	Ingeniero Mantenimiento I BRB	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	2 blue jeans 2 camisas 1 chaqueta 3 camisetas 1 overol 2 pares botas dieléctricas

*Wlh*

*h*

*W/c*

*BO*

*W*

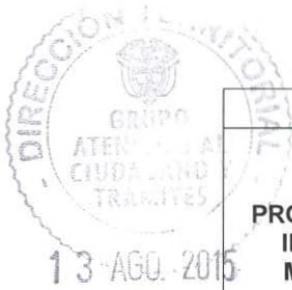
*11*

*W*

*W*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ACTUAL	CONVENCION 2004	EXPOSICION A RIESGOS	PROPUESTA
<b>PROFESIONAL II INGENIERO MECÁNICO</b>	Ingeniero de Mantenimiento II ARB	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones. + biológico	2 overoles 1 blue jeans 1 camisa 3 camibusos 1 chaqueta 2 pares de botas dieléctricas
<b>OPERADOR AUXILIAR CENTRAL HIDRAULICA</b>	Operador Central Hidráulica	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	5 blue jeans 5 Camisas 5 camibusos 1 chaqueta 3 pares botas dieléctricas
<b>OPERADOR CENTRO DE DESPACHO</b>	Operador Centro de Despacho Guavio/ brb	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	5 blue jeans 5 Camisas 5 camibusos 1 chaqueta 3 pares botas dieléctricas
<b>OPERADOR MAQUINARIA PESADA</b>	OPERADOR MAQUINARIA PESADA	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Desprendimientos, desplomes, derrumbes, Atrapamiento, Ruido, Vibraciones. + radiaciones ionizantes	4 blue jeans 4 Camisas 4 camibusos 1 chaqueta 1 OVEROL 3 pares botas dieléctricas
<b>TECNOLOGO MECANICO II SUPERVISOR</b>	Operador Tablero Eléctrico Central Térmica	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	5 blue jeans 5 Camisas 5 camibusos 1 chaqueta 3 pares botas dieléctricas
<b>OPERADOR TABLERO ELECTRICO</b>	Operador Tablero Eléctrico Central Térmica	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	5 blue jeans 5 Camisas 5 camibusos 1 chaqueta 3 pares botas dieléctricas
<b>OPERADOR TABLERO MECANICO</b>	Operador Tablero Mecánico Central Térmica	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	5 blue jeans 5 Camisas 5 camibusos 1 chaqueta 3 pares botas dieléctricas



13 AGO 2015

ACTUAL	CONVENCION 2004	EXPOSICION A RIESGOS	PROPUESTA
<b>OPERADOR TURBINA</b>	Operador Turbina Central Térmica	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, <u>Ruido</u> , Vibraciones. + punto caliente y presión	5 blue jeans 5 Camisas 5 camibusos 1 chaqueta 3 pares botas dieléctricas
<b>SUPERVISOR DE OPERACIÓN</b>	Supervisor Operación Central Térmica	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones, contacto térmico, incendios y explosiones.	4 blue jeans 3 camisas 2 chaquetas 4 camibusos 3 pares botas dieléctricas
<b>TECNICO CIVIL</b>	Técnico Civil	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones, desprendimientos, desplomes y derrumbes.	5 blue jeans 5 Camisas 5 camibusos 1 chaqueta 3 pares botas dieléctricas
<b>TECNICO ELECTRICO</b>	Técnico Eléctrico	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones. + biológico	5 blue jeans 5 Camisas 5 camibusos 1 chaqueta 3 pares botas dieléctricas
<b>TECNICO MECANICO</b>	Técnico Mecánico	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	4 blue jeans 4 Camisas 4 camibusos 1 chaqueta 1 Overol 3 pares botas dieléctricas
<b>TECNOLOGO I ELECTROMECHANICO</b>	Tecnólogo I Electromecánico	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	4 blue jeans 3 camisas 2 chaquetas 4 camibusos 3 pares botas dieléctricas
<b>TECNOLOGO I ELECTRONICO</b>	Tecnólogo I Electrónico	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	5 blue jeans 3 camisas 2 chaquetas 4 camibusos 3 pares botas dieléctricas

*lybz*

*h*

*Handwritten initials and marks in blue ink.*

*Handwritten signature in black ink.*

*Handwritten mark in black ink.*

13 *Handwritten initials and marks in blue ink.*



ACTUAL	CONVENCION 2004	EXPOSICION A RIESGOS	PROPUESTA
<b>TECNOLOGO I MECANICO</b>	Tecnólogo II Mecánico	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	3 blue jeans 2 camisas 2 chaquetas 3 camibuses 3 pares botas dieléctricas 1 Overol
<b>TECNOLOGO ELECTRICO I SUPERVISOR</b>	Tecnólogo II Electrónico	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	5 blue jeans 3 camisas 2 chaquetas 4 camibuses 3 pares botas dieléctricas
<b>TECNOLOGO MECANICO II SUPERVISOR</b>	Tecnólogo II Mecánico	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	4 blue jeans 3 camisas 2 chaquetas 4 camibuses 3 pares botas dieléctricas
<b>TECNÓLOGO II OFICINA TÉCNICA</b>	Tecnólogo II Oficina Técnica	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	4 blue jeans 3 camisas 2 chaquetas 4 camibuses 3 pares botas dieléctricas
<b>TECNOLOGO MECANICO II SUPERVISOR</b>	Tecnólogo II Mecánico	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	4 blue jeans 3 camisas 2 chaquetas 4 camibuses 3 pares botas dieléctricas
<b>PROFESIONAL II ADMINISTRATIVO</b>	Jefe Administrativo Guavio	Caídas a distinto y mismo nivel, psicosocial, configuración del puesto de trabajo, caída de objetos, radiación no ionizante	2 blue jeans 2 camisas 1 chaqueta 3 camibuses 2 pares botas dieléctricas
<b>JEFE ADMINISTRATIVO CENTRAL</b>	Jefe Administrativo Central ARB	Caídas a distinto y mismo nivel, psicosocial, configuración del puesto de trabajo, caída de objetos, radiación no ionizante	2 overoles 1 blue jeans 1 camisa 3 camisetas 1 chaqueta 2 pares de botas dieléctricas



13 AGO. 2015

ACTUAL	CONVENCION 2004	EXPOSICION A RIESGOS	PROPUESTA
<b>JEFE ADMINISTRATIVO CENTRAL</b>	Jefe Administrativo BRB	Caídas a distinto y mismo nivel, psicosocial, configuración del puesto de trabajo, caída de objetos, radiación no ionizante	2 blue jeans 2 camisas 1 chaqueta 3 camibusos 2 pares botas dieléctricas
<b>PROFESIONAL II INGENIERO ELECTRÓNICO</b>	Ingeniero Mantenimiento II Guavio	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	3 blue jeans 2 camisas 1 chaqueta 3 camibusos 1 overol 2 pares botas dieléctricas
<b>OPERADOR CENTRAL</b>	Operador Central Hidráulica	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	5 blue jeans 5 Camisas 5 camibusos 1 chaqueta 3 pares botas dieléctricas
<b>TECNÓLOGO MECÁNICO I PLANEACIÓN</b>	Tecnólogo II Mecánico	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	4 blue jeans 3 camisas 2 chaquetas 4 camisetas 3 pares botas dieléctricas
<b>TECNÓLOGO I ELECTROMECAÁNICO</b>	Tecnólogo I Electromecánico	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	4 blue jeans 3 camisas 2 chaquetas 4 camibusos 3 pares botas dieléctricas
<b>TECNICO MECANICO</b>	Técnico Mecánico	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	5 blue jeans 5 Camisas 5 camibusos 1 chaqueta 3 pares botas dieléctricas
<b>TECNICO SOLDADOR</b>	Técnico Soldador	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones. + ionizantes + gases + proyección de	5 blue jeans 5 Chaquetas 5 camibusos 1 chaqueta <b>3 pares botas</b>

*W/H*

*K*

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*

*Handwritten signature in black ink.*

*Handwritten signature in black ink.*

15 *Handwritten signatures and initials in blue ink.*



ACTUAL	CONVENCION 2004	EXPOSICION A RIESGOS	PROPUESTA
		partículas	<b>soldador</b>
<b>TECNOLOGO ELECTRICO II SUPERVISOR</b>	Tecnólogo II Supervisor Eléctrico	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	4 blue jeans 3 camisas 2 chaquetas 4 camibusos 3 pares botas dieléctricas
<b>TECNOLOGO I ELECTRONICO</b>	Tecnólogo I Electrónico	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	4 blue jeans 3 camisas 2 chaquetas 4 camibusos 3 pares botas dieléctricas
<b>TECNOLOGO II ELECTRONICO</b>	Tecnólogo II Electrónico	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	4 blue jeans 3 camisas 2 chaquetas 4 camibusos 3 pares botas dieléctricas
<b>TECNICO ELECTRICO</b>	Técnico Eléctrico	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Eléctrico, Confinamiento, Ruido, Vibraciones.	5 blue jeans 5 Camisas 5 Camisetas 1 chaqueta 3 pares botas dieléctricas
<b>TECNOLOGO I QUIMICO</b>	Tecnólogo II Químico	Caídas a distinto y mismo nivel, caída de objetos, Riesgo mecánico, Riesgos físicos, Químico, Ruido, Vibraciones.	5 uniformes para químico 1 chaqueta 5 camibusos 3 pares de botas dieléctricas

1. Para el personal de aprendices del SENA que se encuentran en la etapa productiva dentro de la EMPRESA, la dotación que se asignará será la del cargo desempeñado según la anterior codificación y en cantidades proporcionales al tiempo de servicio en la EMPRESA, durante el año de vigencia.
2. La dotación que se asigne será la que corresponda al cargo que se esté desempeñando en el momento de la entrega.
3. La dotación será entregada en especie según lo preceptuado por la Ley. En aquellos casos en que se requiera calzado ortopédico, el valor de éste será de cargo de la EMPRESA.



- Los trabajadores que ingresen a la EMPRESA con posterioridad al mes de enero, la dotación le será entregada en cantidad proporcional al tiempo de servicio restante del año excluyendo el período de prueba.

El material de las anteriores prendas deberá ser de primera calidad y tendrá en cuenta las condiciones climáticas.

El trabajador queda obligado a usar, durante el desempeño de sus funciones como trabajador, la dotación que se le suministre, y en caso de que no lo hiciera, la EMPRESA de acuerdo con la Ley, quedará eximida para hacerle el suministro en el período siguiente. Adicionalmente, se procederá en los términos que se establezcan en el Reglamento Interno de la EMPRESA.

**ARTÍCULO 29. AUXILIO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO.**

- Durante el tiempo de las incapacidades de uno a dos días que expida la respectiva Entidad Promotora de Salud (EPS) o la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), le será liquidado al trabajador el valor equivalente a las dos terceras partes del salario básico.
- Durante el tiempo de las incapacidades de tres (3) días o más, y hasta Doscientos Cuarenta (240) días, que expida la EPS o ARL respectiva, le será liquidado al trabajador el valor completo de salario desde el primer día.
- Durante el tiempo de las incapacidades por accidente de trabajo que expida la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), cuando estas incapacidades sean continuas, le será liquidado al trabajador, un auxilio como prestación social, de la siguiente manera:
  - Entre uno (1) hasta treinta (30) días de incapacidad, el valor equivalente al salario básico mensual.
  - Entre treinta y uno (31) días hasta sesenta (60) días de incapacidad, el valor equivalente al salario básico mensual más el treinta por ciento (30%) del salario básico mensual.
  - Entre sesenta y uno (61) días hasta ciento veinte (120) días de incapacidad, el valor equivalente al salario básico mensual más el sesenta por ciento (60%) del salario básico mensual.
  - Entre ciento veintiún (121) días hasta ciento ochenta (180) días de incapacidad, el valor equivalente al salario básico mensual más el ochenta por ciento (80%) del salario básico mensual.
  - Entre ciento ochenta y un (181) días hasta doscientos cincuenta y cinco (255) días de incapacidad, el valor equivalente al salario básico mensual más el noventa por ciento (90%) del salario básico mensual.

6442

En todos los casos de este artículo enunciados en los numerales 1, 2 y 3 el trabajador autorizará con su firma el certificado de incapacidad, para que la EMPRESA reciba de la entidad de seguridad social respectiva los valores correspondientes a estas incapacidades.

**ARTÍCULO 30. INDEMNIZACIÓN POR RIESGOS.**

Cuando la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) le pague a un trabajador por accidente de trabajo una indemnización por una de las causas indicadas en la Ley N°100/93 y sus decretos reglamentarios, la EMPRESA le pagará, por una sola vez, sin incidencia en las prestaciones legales y extralegales, la suma que resulte de aplicar la Tabla de Valuación de Incapacidad por Accidente de Trabajo, indicada en las disposiciones antes mencionadas, de la siguiente manera:

Entre:

0,1%	12,49%:	0,75 del salario mínimo legal.
12,50%	24,99%:	1,25 salarios mínimos legales.
25%	37,49%:	1,50 salarios mínimos legales.
37,50%	en adelante:	2,00 salarios mínimos legales.



#### **ARTÍCULO 31. SEGURO DE VIDA.**

El valor del seguro de vida de los trabajadores de la EMPRESA será equivalente a Treinta y Nueve (39) mensualidades del último salario promedio devengado por el trabajador, el cual se calcula promediando los conceptos salariales de los doce (12) meses anteriores a su fallecimiento.

En caso de muerte por accidente de trabajo, será equivalente a Sesenta (60) mensualidades del último salario promedio devengado por el trabajador, el cual se calcula promediando los conceptos salariales de los doce (12) meses anteriores a su fallecimiento.

#### **ARTÍCULO 32. SERVICIO PARA CONDUCTORES.**

1. **Negocios con la Circulación y Tránsito.** La EMPRESA atenderá los procesos por accidentes relacionados con la circulación y tránsito que les ocurran a los trabajadores en el ejercicio de sus labores relacionadas con la EMPRESA.
2. **Franquicia de la Póliza de Seguros.** La EMPRESA, por intermedio del Departamento de Salud Ocupacional, establecerá la responsabilidad de los conductores en caso de accidentes que ocurran en el ejercicio de sus labores relacionadas con la EMPRESA. Cuando se establezca que el conductor no es responsable del accidente, la EMPRESA no le hará efectivo el valor de la franquicia de la póliza de seguros correspondiente.
3. **Premios para los Conductores.** La EMPRESA otorgará TRES (3) premios especiales cada año, para estimular a los conductores que se distingan por el mantenimiento de los vehículos y que no hayan sufrido accidentes en dicho período.

Uno de estos premios se asignará al que sea considerado como el mejor conductor del año, sin considerar el tipo de vehículo o de maquinaria que conduzcan. Además, se otorgará un (1) premio entre los conductores de maquinaria pesada y mediana y el otro entre los conductores de vehículos livianos.

#### **ARTÍCULO 33. PROTECCIÓN A TRABAJADORES POR DETENCIONES.**

La EMPRESA dará protección a sus trabajadores en el caso de capturas o detenciones por parte de la autoridad, originadas por causa del desempeño normal de sus funciones.

Esta protección consiste en la asistencia de un abogado nombrado por la EMPRESA, para todas las actuaciones judiciales.

La EMPRESA pagará al trabajador su salario ordinario mientras permanezca privado de la libertad, por los hechos a que se refiere el inciso 1o. de este artículo.

#### **ARTÍCULO 34. CAPACITACIÓN.**

La EMPRESA llevará a cabo un amplio programa de capacitación -en las áreas técnicas, operativas y de gestión- orientada no sólo a mejorar la calidad del servicio sino también a constituirse en un permanente mecanismo incentivador de promociones y ascensos del personal. Con este fin, procurará actualizar las habilidades de los trabajadores y prepararlos debidamente cada vez que sea necesario introducir nuevas técnicas o equipos.

Cuando la EMPRESA decida introducir cambios tecnológicos, científicos, técnicos o análogos, comunicará este hecho al Sindicato con tres meses (3) de anticipación, para que éste a su vez pueda presentarle propuestas en tal sentido y éstas sean consideradas en conjunto.

Las partes acuerdan flexibilizar las tareas, funciones y ubicación del personal en las distintas áreas funcionales de la EMPRESA para lograr una óptima utilización de los conocimientos, habilidades y experiencia de los trabajadores y obtener así, como lógica consecuencia, una mayor productividad y estabilidad en el empleo.

Esta flexibilización se realizará en cargos que sean afines o similares.

La EMPRESA y el Sindicato se comprometen a colaborar en las acciones relacionadas con los aspectos señalados precedentemente.

Las actividades de capacitación que se desarrollen durante la jornada laboral no generarán



ningún descuento de las remuneraciones del trabajador, así como las que se lleven a cabo en su totalidad una vez concluida la jornada laboral darán derecho al pago de horas extraordinarias.

Con todo, la EMPRESA procurará que las actividades de capacitación se desarrollen, cada vez que sea posible, de modo tal que una parte se realice dentro de la jornada y la otra fuera de ella, en cuyo caso, no procederá el pago de horas extraordinarias.

**ARTÍCULO 35. ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.**

La EMPRESA, por intermedio de la Gerencia de Recursos Humanos, pondrá en práctica un amplio programa de actividades deportivas y culturales con el objeto de favorecer el desarrollo integral tanto de los trabajadores como el de sus familias e incentivará su sentido de integración y pertenencia a la EMPRESA.

Las partes convienen la creación de un comité conformado por un miembro de la Empresa y un miembro de SINTRAELECOL, el cual se reunirá mínimo dos (2) y hasta tres veces al año, y que tendrá como objetivo establecer programas para el adelantamiento de actividades deportivas y culturales para los trabajadores.

El sindicato y los clubes formados por los trabajadores podrán presentar al comité propuestas por intermedio del representante de SINTRAELECOL.

En caso de falta de acuerdo dentro del Comité mencionado respecto de los programas a adelantar, decidirá en última instancia el Gerente de Recursos Humanos y Organización de la Empresa.

**ARTÍCULO 36. FUNCIONAMIENTO DE CASINOS DE PLANTAS Y SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN BOGOTÁ.**

La empresa suministrará la alimentación necesaria a sus trabajadores en los casinos de las plantas de generación, salvo en Ubalá. Así mismo EMGESA SA. ESP proporcionara el almuerzo al personal que labora en la sede administrativa de Bogotá.

El suministro adicional de alimentos, es decir, un desayuno o un almuerzo o una comida por parte de la EMPRESA, no constituyen salario conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

*Wtk*

**ARTÍCULO 37. TRANSPORTE PARA LOS TRABAJADORES DE PLANTAS.**

La EMPRESA proporcionará los medios de transporte para el personal hacia y desde las plantas generadoras de acuerdo con las distintas modalidades adoptadas por cada establecimiento, según las necesidades del servicio. Así mismo La EMPRESA prestará el servicio de transporte en la ruta Mámbita a Bogotá los días jueves de cada semana.

**ARTÍCULO 38. AUXILIO DE CALIDAD DE VIDA.**

La EMPRESA reconocerá exclusivamente a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio de calidad de vida no salarial, el cual se utilizará para la contratación y pago de un plan complementario de salud con POS (Plan Obligatorio de Salud), en los términos de Ley.

*h*

Este beneficio corresponderá a la asunción por parte de la EMPRESA del 100% de la tarifa mensual que el operador contratado por EMGESA cobrará al trabajador. La EMPRESA se reserva el derecho de definir el operador respectivo según el contrato que tenga vigente al momento del reconocimiento del auxilio. Es requisito indispensable para acceder al auxilio bajo esta modalidad, que el trabajador se encuentre vinculado al POS (Plan Obligatorio de Salud) con el mismo operador con el que se contrata el Plan Complementario de Salud. Este beneficio se aplicará a partir del 01 de Febrero del año 2016.

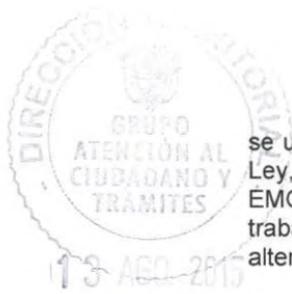
*Handwritten initials in blue ink: 'M', 'E', 'J', 'L', 'A'*

Los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que voluntariamente no deseen acogerse al beneficio anterior y que cuenten con capacidad de pago, podrán acceder en reemplazo del mismo a un auxilio de calidad de vida no salarial que

*Handwritten signature in black ink*

*Handwritten signature in black ink*

*Handwritten initials and signature in blue ink: '19', 'A', 'A'*



se utilizará para la contratación y pago de un Plan de Medicina Prepagada, en los términos de Ley, equivalente al 50% del costo de la tarifa mensual que el operador contratado por EMGESA cobrará al trabajador. El 50% restante de la tarifa mensual será asumido por el trabajador beneficiario del Plan de Medicina Prepagada mediante descuento por nómina; esta alternativa se aplicará a partir del 01 de Octubre de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**

Las partes dejan expresa constancia que lo consignado en este artículo tiene la naturaleza de un beneficio extralegal no salarial reconocido por la Compañía a sus trabajadores y no corresponde a la prestación directa o indirecta de servicio médico alguno de parte de la Empresa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**

Las partes ratifican que el beneficio aquí consagrado tiene como destinatarios exclusivos a los trabajadores activos que sean beneficiarios de la presente convención colectiva y en ningún caso a ex trabajadores o pensionados.

**CAPÍTULO V  
SERVICIOS MÉDICOS**

**ARTÍCULO 39. SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.**

1. La EMPRESA se compromete a mantener el servicio médico a familiares en los términos de la Convención Colectiva de Trabajo 2002 – 2003, si el número de beneficiarios inscritos en el servicio médico de trabajadores o pensionados, es igual o inferior a 165 beneficiarios el 28 de octubre de 2005.
2. Si el número de beneficiarios que decidan permanecer en el servicio médico a familiares es superior a 165 personas, la EMPRESA, reconocerá y pagará una tarifa pactada en la suma de ciento veintitrés mil pesos (\$123.000) incluido el IVA, sin carácter salarial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 de la ley 50 de 1990, a partir del 1º de enero de 2006 por cada beneficiario inscrito en el servicio médico a familiares. A partir de enero de 2007, la tarifa de ciento veintitrés mil pesos (\$123.000) pesos, se reajustará con el IPC salud acumulado a diciembre 31 de 2006.

El dinero por concepto de la tarifa acordada para los trabajadores o pensionados que se queden en esta modalidad, será entregado mensualmente a SINTRAELECOL para contratar un plan colectivo, previa comprobación de las condiciones establecidas en la Convención Colectiva 2002 - 2003 con relación al grupo familiar y de la constancia que se encuentran inscritos a la EPS contratada para suministrar este plan colectivo de salud.

Los trabajadores o pensionados que decidan permanecer en el servicio médico a familiares recibirán un bono sin carácter salarial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 de la ley 50 de 1990, por una única vez de Tres Millones de Pesos (\$3.000.000), los cuales se pagarán durante el mes de noviembre de 2005.

En el evento que por alguna circunstancia SINTRAELECOL no pueda llevar a cabo la contratación, o una vez se contrate el servicio, este se suspenda o se termine anticipadamente, la EMPRESA quedará exonerada entregándole mensualmente la suma aquí acordada a los trabajadores o pensionados. La tarifa pactada en estos eventos se incrementará anualmente hacia el futuro con el IPC Nacional hasta tanto la Organización Sindical vuelva a celebrar contrato con una EPS, en cuyo evento la tarifa se incrementará con el IPC salud, a partir del siguiente reajuste.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'S' and 'A'.



13 ABO. 2015

Los beneficiados de los trabajadores y pensionados que decidan permanecer en esta modalidad conservaran la prestación del servicio médico en las condiciones de la convención colectiva 2002 –2003 hasta el 31 de diciembre de 2005.

- 3. Los trabajadores beneficiados de la Convención Colectiva de Trabajo al 21 de septiembre de 2005 y que quieran ceder este beneficio, recibirán la suma de Cuarenta y Dos Millones de Pesos (\$42.000.000) de pesos. Dicho pago no tendrá carácter salarial de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 de la ley 50 de 1990 y se pagará por una sola vez.

Los pensionados que al 21 de septiembre de 2005, tengan beneficiarios inscritos en el servicio médico a familiares, y que quieran ceder este beneficio, recibirán la suma de Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000) y se pagará por una sola vez.

Los trabajadores o pensionados tendrán como plazo máximo para decidir, si ceden o permanecen en el servicio médico a familiares, hasta el día 28 de octubre de 2005; dicha decisión deberá comunicarse por escrito a la EMPRESA. Para los trabajadores o pensionados que se acojan a este beneficio, la EMPRESA se compromete a pagar la suma pactada el mes de noviembre de 2005. Una vez recibido el dinero por parte de los trabajadores o pensionados en la fecha acordada, estos no podrán cambiar su decisión bajo ninguna circunstancia y por tanto no se beneficiarán en ningún caso del servicio médico resultante del presente acuerdo.

Los beneficiarios de los trabajadores o pensionados que reciban el dinero en la fecha acordada, serán retirados del servicio médico a familiares a partir del 1º de diciembre de 2005.

La EMPRESA solicitará que los trabajadores o pensionados firmen los documentos que sean necesarios para perfeccionar el acuerdo plasmado en esta acta, antes de la entrega de las sumas establecidas, el cual podrá ser ante autoridad competente o mediante contrato de transacción.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, no se permitirá el ingreso de más padres al servicio médico a familiares, pero se permitirá el del cónyuge e hijos de trabajadores y pensionados, sin que esto implique el desconocimiento de ningún derecho legal o convencional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**

La EMPRESA continuará prestando los servicios médicos y odontológicos a los trabajadores del Centro de Producción Guavio, en donde no hay cobertura por parte de la Entidad Promotora de Salud (E.P.S). Igualmente en aquellos lugares de trabajo, en donde la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) no tenga cobertura, la Compañía celebrará convenios con Entidades del Sistema de Seguridad Social debidamente autorizadas para la prestación de los servicios médicos. Si hacia el futuro este servicio queda asumido por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S), se entenderá que desaparece esta obligación para la EMPRESA.

**PARÁGRAFO TERCERO.**

La EMPRESA concederá préstamos a los trabajadores para cancelar el valor de los tratamientos odontológicos o trabajos dentales que no atienda el Sistema de Seguridad Social en salud. Dichos préstamos se otorgarán por dos veces durante la vigencia de la Convención Colectiva y hasta por un máximo de seis (6) salarios mínimos legales mensuales, los cuales serán pagados con descuentos de nómina que se hagan directamente al trabajador en un tiempo máximo de dieciocho (18) meses, previa presentación de tres (3) cotizaciones. Este préstamo se hará siempre y cuando el trabajador tenga capacidad de descuento, de acuerdo con el monto y el período indicados.

**PARÁGRAFO CUARTO 4 (Acta Convencional 01 de 2011).**

Los representantes de la EMPRESA y de la Organización Sindical acuerdan que los trabajadores que a la firma de la presente acta convencional cuenten con el servicio médico a

*lufh*

*K*

*W*

*B*

*21*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



familiares, recibirán a cambio de este beneficio un bono equivalente a cuarenta y seis millones de pesos (\$46.000.000), cuando así lo decidan voluntariamente hasta el 31 de marzo de 2011.

Este bono se pagará por una sola vez y no tendrá carácter salarial de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. El trabajador que así lo prefiera, podrá optar por recibir el pago del bono en dos contados, así: un primer pago correspondiente a la mitad del bono, en la nómina de abril de 2011 y la segunda mitad del bono, en la nómina de enero de 2012. En todo caso, se le descontará el valor pagado por anticipado al Sindicato del costo de la tarifa por beneficiarios del 1 de abril al 15 de diciembre de 2011.

Los beneficiarios de los trabajadores que reciban el dinero en la fecha acordada, serán retirados del servicio médico a familiares a partir del 1º de abril de 2011.

Los trabajadores que no decidan ceder el servicio médico, continúan con la prestación del mismo, tal como se encuentra consagrado en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 21 de septiembre de 2005.

La EMPRESA solicitará que los trabajadores firmen los documentos que sean necesarios para perfeccionar el acuerdo plasmado en esta acta, antes de la entrega de las sumas establecidas, el cual podrá ser ante autoridad competente o mediante contrato de transacción.

## **CAPITULO VI JORNADA DE TRABAJO**

### **ARTÍCULO 40. JORNADA DE TRABAJO**

La jornada de trabajo para todo el personal será de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y se extenderá de lunes a viernes, salvo para el personal sujeto a los turnos de operación de las plantas generadoras.

Los horarios de trabajo se determinarán en el Reglamento Interno.

Los trabajadores de la EMPRESA harán uso de descansos legales en las siguientes fechas: 1o. de enero, 19 de marzo, 1o. de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1o. de noviembre, 11 de noviembre, 8 de diciembre, 25 de diciembre, Jueves y Viernes Santo, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Corazón de Jesús.

Los trabajadores de la EMPRESA que presten sus servicios en las plantas de generación y estaciones de bombeo, salvo Betania, con régimen de turnos laborarán 176 horas en ciclos de cuatro (4) semanas, en la última de las cuales se disfrutarán los descansos compensatorios.

Para aquellos trabajadores de operación señalados en el párrafo anterior y los trabajadores de mantenimiento de las plantas de generación, el trabajo en domingo será remunerado por la EMPRESA con un recargo del 1.75 veces sobre el salario ordinario hora, en proporción a las horas laboradas, siempre y cuando laboren más de dos (2) domingos durante el mes calendario, sin perjuicio del descanso compensatorio, el cual se disfrutará en la semana de descanso dentro del ciclo respectivo. En todo caso siempre se deberán tomar los descansos compensatorios.

No obstante lo anterior, este recargo se entenderá ya incluido en el evento en que sea expedida una ley cuyo contenido sea más favorable a lo establecido en la norma convencional.

Los trabajadores que laboren en las plantas de generación y estaciones de bombeo en jornada ordinaria tendrán derecho a un (1) día hábil de descanso remunerado por cada mes efectivamente laborado, esto es, cuando hayan concurrido a su trabajo durante todos los días hábiles del mes respectivo. No obstante, este descanso no se perderá por encontrarse el trabajador en alguna de las siguientes circunstancias: incapacidad médica, citas médicas en la entidad de seguridad social que corresponda y permisos remunerados. Este descanso deberá tomarse en el mes siguiente a aquél en que se cause y, en consecuencia, no podrá acumularse. Con todo, si el trabajador así lo prefiere, los descansos que se causen a partir de



la firma de la presente Convención, se compensarán por el pago de ocho (8) horas de salario básico a título de bonificación, con incidencia prestacional.

Para los trabajadores de Operación, cuando dentro de su semana de descanso caiga un día festivo de ley, la EMPRESA le permitirá disfrutar dicho día como descanso en el día inmediatamente siguiente de ordinaria dentro de su ciclo de turnos.

Son condiciones para este beneficio las siguientes:

- Se aplicará sólo para los festivos de Ley no incluidos en la Ley Emiliani, estos son los expresamente acordados: jueves y viernes santo, 1 de mayo, 20 de julio, 7 de agosto, 25 de diciembre y 1 de enero.
- Aplicará sólo para los festivos que además de cumplir la condición anterior, se den en alguno de los días de la semana de descanso comprendida entre lunes y sábado.
- El disfrute de este beneficio no será acumulable ni compensable en dinero.
- Cuando este beneficio se refiera a los días jueves y viernes santo, el primer descanso se tomará el día de ordinaria dentro del ciclo de turnos y el segundo descanso se tomará el día de ordinaria dentro del siguiente ciclo de turnos.

#### **ARTÍCULO 41. VACACIONES.**

Las vacaciones del personal se otorgarán en conformidad a las normas legales que regulan esta materia.

Para el sólo efecto de determinar la duración de las vacaciones, se entenderá que la jornada de todo el personal de la EMPRESA, incluyendo a los trabajadores sujetos a los turnos de operación de las plantas, se extiende de lunes a viernes.

#### **ARTÍCULO 42. DESCANSOS REMUNERADOS OBLIGATORIOS.**

1. La EMPRESA permitirá a sus trabajadores el descanso remunerado en los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

A todo trabajador que no labore en esos días se le remunerarán ocho (8) horas ordinarias diurnas, en tanto que a aquellos que laboren en dichos días, se les remunerará esa labor como tiempo suplementario diurno, independientemente del pago a que tiene derecho por su jornada de trabajo.

2. La EMPRESA permitirá a sus trabajadores el descanso remunerado de cuatro (4) horas los días miércoles Santo y 6 de agosto de cada año, descanso que se tomará en la segunda mitad de la jornada respectiva.

Estas cuatro (4) horas de descanso se remunerarán como horas ordinarias diurnas. A quienes laboren la jornada completa se les remunerará esta labor como tiempo suplementario diurno independiente del pago a que tienen derecho por su jornada de trabajo. A los trabajadores de turnos o aquellos que por razón de servicio laboren de las dieciocho (18) horas a las seis (6) horas, las segundas cuatro (4) horas se les remunerarán como tiempo suplementario diurno independiente del pago a que tienen derecho por su jornada de trabajo. El personal que trabaja jornada ordinaria, tendrá derecho a este descanso a partir de las doce (12:00 M) horas.

#### **ARTÍCULO 43. PERMISOS REMUNERADOS A TRABAJADORES.**

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar, mediante previo aviso dado por escrito, o excepcionalmente en forma verbal, a su jefe inmediato o en su defecto a la Gerencia de Recursos Humanos, los siguientes permisos remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales.

1. El trabajador que contraiga matrimonio, tendrá derecho a cinco (5) días de descanso.
2. La EMPRESA concederá al personal de la Compañía la licencia de maternidad o paternidad, según sea el caso de acuerdo con lo previsto en la ley vigente al momento de su causación.



3. Por el fallecimiento de cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, el trabajador tendrá derecho a un día adicional sobre el periodo que establezca la Ley vigente. Si el evento ocurriere fuera del lugar de residencia del trabajador, se agregará al término anteriormente indicado el tiempo indispensable que acredite haber necesitado el trabajador para el viaje de ida y regreso.
4. En caso de muerte de un trabajador de la EMPRESA, esta concederá permiso a un número no menor de cinco (5) trabajadores para asistir al sepelio.
5. En caso de alguna calamidad doméstica debidamente comprobada no contemplada en los numerales anteriores, la EMPRESA podrá otorgar permisos remunerados al trabajador afectado con un extensión que se determinará de acuerdo a las circunstancias específicas de cada situación. Este permiso deberá ser solicitado por el trabajador a su jefe directo, el que resolverá la petición previa consulta a la Gerencia de Recursos Humanos. La comprobación de la entrega de antecedentes que no sean verdaderos para obtener este permiso se considerara como falta grave.
6. La empresa concederá una hora diaria adicional a la otorgada en la Ley, a las madres para lactancia de sus hijos, desde cuando regresen de su licencia por maternidad y hasta cuando el niño cumpla seis (6) meses de edad, hora que se tomará al comienzo o al final de la jornada. Para las trabajadoras de Plantas de Generación que no puedan hacer uso de este permiso, se les cancelará dos (2) horas extras diurnas por día efectivamente laborado, desde cuando regrese de licencia por maternidad y hasta cuando el niño cumpla seis (6) meses de edad.
7. La EMPRESA a su juicio podrá conceder permisos remunerados que soliciten por escrito los trabajadores deportistas que pertenezcan a la rama aficionada y que se hayan destacado en su respectiva actividad, con el fin de que puedan participar en sus eventos deportivos, siempre que las circunstancias así lo justifiquen.

#### **PARÁGRAFO.**

En estos casos no se descontará al trabajador el valor de su salario, una vez que se haya hecho uso del permiso remunerado, dentro de los Diez (10) días siguientes, el trabajador deberá presentar ante la Gerencia de Recursos Humanos los certificados o documentos que justifiquen el respectivo permiso. En caso contrario, se procederá a efectuar los descuentos que sean procedentes en la siguiente liquidación de nómina.

### **CAPÍTULO VII SALARIO Y OTRAS PRESTACIONES**

#### **ARTÍCULO 44. REAJUSTE DE SALARIOS REMUNERACIONES Y BENEFICIOS.**

La EMPRESA, para los años 2015, 2016, 2017 y 2018 aumentará los salarios de los trabajadores activos, de la siguiente manera:

1. Para el año 2015 y a partir del 1 de septiembre de este año, la EMPRESA incrementará el salario básico mensual de los trabajadores activos, en tres puntos porcentuales (3%) adicionales al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2014 que ya fue incrementado en enero de 2015.

Adicionalmente a lo anterior, la EMPRESA reconocerá en la nómina del mes de septiembre de 2015, un bono no constitutivo de salario equivalente al tres por ciento (3%) del salario básico mensual del trabajador o proporcional por fracción por tiempo laborado, por cada mes transcurrido entre enero y agosto de 2015. El salario básico que se tendrá en consideración para efectos de este aparte será el que devengaba el trabajador al 31 de agosto de 2015.

2. Para el año 2016 y a partir del 1 de enero de ese año, la EMPRESA incrementará el salario básico mensual de los trabajadores activos, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2015 más dos puntos porcentuales (2%).
3. Para el año 2017 y a partir del 1 de enero de ese año, la EMPRESA incrementará el salario básico mensual de los trabajadores activos, en un porcentaje equivalente al

Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2016 más uno y medio puntos porcentuales (1.5%).



4. Para el año 2018 y a partir del 1 de enero de ese año, la EMPRESA incrementará el salario básico mensual de los trabajadores activos, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2017 más un punto porcentual (1%).

Los incrementos salariales arriba indicados, modifican la estructura salarial existente en La Empresa.

Los aumentos salariales pactados en este artículo aplicarán al personal remunerado bajo el sistema de salario ordinario o tradicional.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO. NIVELACIONES SALARIALES.**

A partir del 01 de Septiembre y exclusivamente para el año 2015, la EMPRESA aplicará, adicional al tres por ciento (3%) del incremento de que trata el numeral 1 de este artículo, una nivelación salarial sólo a los trabajadores que se encuentran por debajo de la actual banda media de salarios de la Compañía por cargo, llevándolos a la sub-banda salarial siguiente según el grafico señalado a continuación:

CARGO	MINIMO				MEDIO
	1	2	3	4	I
PROFESIONAL I	3.534.202	3.799.124	4.064.046	4.328.968	4.593.890
PROFESIONAL II	2.981.083	3.167.401	3.353.718	3.540.035	3.726.352
TECNOLOGO I	2.267.157	2.446.679	2.626.201	2.805.723	2.985.244
TECNOLOGO II	1.855.123	1.979.100	2.103.076	2.227.052	2.351.028
	1.562.209	1.673.901	1.785.593	1.897.285	2.008.977
TECNICO	1.200.948	1.296.064	1.391.180	1.486.296	1.581.411

**ARTÍCULO 45. SALARIO MÍNIMO.**

A los aprendices del SENA en etapa lectiva se les pagará el salario mínimo legal y durante la etapa productiva se les pagará el salario mínimo convencional vigente en la estructura de cargos de la EMPRESA.

**ARTÍCULO 46. APROXIMACIONES DE FRACCIONES RESULTANTES**

Para facilitar las operaciones en la elaboración de la nómina al aplicar los porcentajes de reajuste antes indicados, las fracciones resultantes entre un centavo (\$0,01) y cuarenta y nueve centavos (\$0,49), se aproximarán a la cifra en pesos inmediatamente anterior y las fracciones entre cincuenta centavos (\$0,50) y noventa y nueve centavos (\$0,99), se ajustarán a la cifra en pesos inmediatamente superior.

**ARTÍCULO 47. AUXILIO DE TRANSPORTE.**

1. La EMPRESA reconocerá a los trabajadores un auxilio de transporte urbano cuyo monto será equivalente al valor oficial en día laborable de TRES (3) pasajes en buseta. Este auxilio de transporte se pagará por los 30 días del mes. Se exceptúan los días en que el trabajador se encuentre sancionado, en uso de vacaciones, incapacitado y en licencia sin sueldo.

Este auxilio de transporte es incompatible con el auxilio de transporte urbano legal. En el evento que el auxilio de transporte urbano legal que llegare a decretar el gobierno nacional fuere superior al valor oficial en días laborables de tres (3) pasajes de buseta, la EMPRESA reconocerá la diferencia.

2. Para el personal que labore en Santa Fe de Bogotá y que resida en otros municipios o viceversa, que tenga que trasladarse de la residencia a la respectiva sede de trabajo en transporte intermunicipal, la EMPRESA le reconocerá un auxilio de transporte en

*lupiz*

*K*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials and signatures]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



cuantía equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor oficial reconocido por el gobierno nacional como auxilio de transporte urbano legal. Cuando este valor no cubra el costo total del pasaje pagado por el trabajador, la EMPRESA reconocerá la diferencia, de acuerdo con la tarifa oficial, establecida por el Ministerio de Transporte, o la entidad que haga sus veces en los mismos términos y condiciones establecidos en el numeral 1, entendiéndose igualmente que el valor así acordado es incompatible con el auxilio de transporte urbano y en consecuencia, los trabajadores a quienes se les aplique esta modalidad de auxilio, solo tendrán derecho al beneficio convencional.

#### **PARÁGRAFO.**

Este auxilio de transporte no se aplica a los trabajadores que laboran en las plantas generadoras y que se transportan en los buses proporcionados por la EMPRESA, con excepción de aquellos que tengan que trasladarse en transporte intermunicipal para utilizar éstos.

#### **ARTÍCULO 48. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.**

La EMPRESA pagará a todos sus trabajadores como subsidio de almuerzo, por cada día efectivamente laborado, un valor equivalente a \$4.299 pesos a partir del 01 de Septiembre de 2015. Este subsidio podrá otorgarse en especie cuando la empresa suministre el almuerzo en las Plantas o Centros de Producción o en las dependencias de Bogotá, y seguirá desde luego teniendo incidencia en las prestaciones sociales legales o extralegales.

Para el personal que labora en la sede administrativa de Bogotá, la EMPRESA podrá reconocer en la modalidad de cheque alimentación la suma de dieciséis mil pesos (\$16.000) diarios por día efectivamente laborado, a partir del 01 de septiembre de 2015. De esta cantidad, el valor correspondiente a \$4.299 pesos del valor arriba considerado, tendrá incidencia prestacional, en tanto que el mayor valor no se considerará salario ni será tenido en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales o extralegales de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

Para el personal que preste sus servicios en la Presa de Guavio, ubicada en el Municipio de Ubalá, se le entregará por concepto de alimentación y por día efectivamente trabajado, la suma de veinticinco mil pesos (\$25.000) diarios, a partir del 01 de Septiembre de 2015, de esta cantidad el valor correspondiente a los \$4.299 arriba considerados tendrá incidencia prestacional, en tanto que el mayor valor no se considerara salario ni será tenido en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales o extralegales de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

Para los años 2016, 2017 y 2018, las sumas de este artículo se reajustarán en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

#### **ARTÍCULO 49. QUINQUENIOS.**

La EMPRESA continuará pagando por nómina el valor de los quinquenios que en cada caso corresponda a más tardar 25 días después de haberse adquirido este derecho y en la siguiente forma:

- Primer quinquenio:** El valor de cuarenta (40) días de sueldo.
- Segundo quinquenio:** El valor de setenta y siete (77) días de sueldo.
- Tercer quinquenio:** El valor de ciento diez (110) días de sueldo.
- Cuarto quinquenio:** El valor de ciento cuarenta y cinco (145) días de sueldo.
- Quinto quinquenio:** El valor de ciento setenta y cinco (175) días de sueldo.
- Sexto quinquenio:** El valor de doscientos (200) días de sueldo.

Para efectos de liquidación de los quinquenios se tomará como base el promedio mensual de lo devengado por el trabajador en el último año de servicios en que se cause el derecho teniendo en cuenta, para estos efectos, el promedio de los mismos factores que se aplican en la liquidación de la cesantía. En caso de retiro del trabajador, esta prestación se liquidará



proporcionalmente al tiempo servido después de dos (2) años de trabajo dentro de cada quinquenio.

Para efectos de la liquidación exclusivamente del auxilio de cesantía parcial o definitiva y de la pensión de jubilación, se seguirá tomando una quinta parte del quinquenio como factor de salario, siempre y cuando dicho quinquenio se haya causado dentro de los doce (12) meses de la respectiva liquidación.

A los trabajadores que cumplan quinquenios al servicio de la EMPRESA, pero que no tengan la edad requerida para entrar a gozar del beneficio de la pensión de jubilación, la EMPRESA le reconocerá la quinta parte del último quinquenio recibido, como factor de salario, cuando se les decrete o liquide la pensión.

#### **ARTÍCULO 50. VIÁTICOS.**

Cuando por razones de trabajo, la EMPRESA envíe a trabajar provisionalmente a cualquiera de sus trabajadores por más de un (1) día fuera de su sede habitual de trabajo, le pagará viáticos según la tabla que a continuación se detalla:

- a. Para los cargos de Profesionales, Ingenieros, Jefes Administrativos, Almacenistas y aquellos cuya función amerite desplazamiento de su lugar de trabajo por razones estrictamente laborales, el valor a reconocer corresponderá a la suma de Treinta Mil Pesos (\$30.000).

Si el desplazamiento se causa con regreso a la sede habitual de trabajo en un mismo día, la suma a reconocer será de Diez Mil Pesos (\$10.000).

Cuando el desplazamiento se efectúe a ciudades capitales de Departamento, los gastos correspondientes al transporte de Aeropuerto a la ciudad y viceversa, se reconocerán por reembolso de gastos.

- b. Para los cargos de Gerentes, Subgerentes, Jefes de División y Jefes de Generación Hidráulica, Térmica, Operación y Mantenimiento, el procedimiento a seguir será el de rendición de gastos para reembolso por la EMPRESA, conforme a lo establecido en la normativa correspondiente.

Para los asuntos contemplados en los dos (2) literales anteriores, la EMPRESA cancelará directamente los gastos de hospedaje en los hoteles disponibles para ese efecto, conforme a la instrucción impartida por la EMPRESA el 24 de septiembre de 1998.

#### **PARÁGRAFO PRIMERO.**

En los casos de que trata el presente artículo, para el último día de comisión o regreso, se reconocerá al trabajador el sesenta por ciento (60%) del viático diario.

#### **PARÁGRAFO SEGUNDO.**

Para el sitio de los trabajos donde la EMPRESA suministre los servicios de casino con alojamiento y alimentación, no habrá lugar al pago de viáticos.

#### **ARTÍCULO 51. PRIMA DE LOCALIZACIÓN**

Al personal que labore y resida en forma permanente en la Central de Generación Hidráulica del Guavio y la Presa ubicada en el Municipio de Ubalá, que sea beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo, se le pagará mensualmente una Prima de localización cuyo monto a partir del 01 de septiembre del año 2015, será la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000).

#### **PARÁGRAFO.**

El valor establecido en este artículo se reajustará para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.



#### **ARTÍCULO 52. PRIMA DE DISPONIBILIDAD.**

Se entiende por Prima de Disponibilidad, aquella que compense económicamente a los Ingenieros y Tecnólogos I que estén en calidad de disponibles durante la semana de Lunes a Viernes en horario suplementario a la jornada normal de trabajo, y que laboren efectivamente en el sitio de su trabajo durante la semana que prestó dicho servicio y los días sábado y domingo en jornada mínima de ocho (8) horas al día, con el objeto de atender emergencias o trabajos previamente programados que por sus características deban ser efectuados durante el fin de semana o en horas no laborables.

En consecuencia, a los Ingenieros convencionales que cumplen estos requisitos, se les pagará una prima de Trescientos Catorce Mil Doscientos Cinco pesos (\$314.205) mensuales a partir del 01 de Septiembre del año 2015.

Igualmente, a los tecnólogos I que cumplen estos requisitos, se les pagará una prima de Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Once Pesos (\$243.911) mensuales a partir del 01 de Septiembre del año 2015.

Tendrán derecho a la Prima de Disponibilidad los trabajadores de las Plantas de Generación que se encuentren bajo las siguientes condiciones:

- a. Tener el cargo de Ingeniero Convencionado de Operación o Mantenimiento o de Tecnólogo I en las Centrales de Canoas / Muña, Salto, Laguneta, Darío Valencia, Guaca, Paraíso, Guavio, Martín del Corral, Betania y Cartagena.
- b. En el Centro de Producción Guavio – Ubalá, podrán hacer disponibilidad los trabajadores que sin tener la calidad de Ingenieros, sean designados por la Gerencia de Producción para estar disponibles durante una semana al mes. Para este evento el valor a reconocer por la semana trabajada, corresponderá a la suma de Ciento ochenta y Siete Mil veintitrés pesos (\$187.023) mensuales a partir del 01 de Septiembre del año 2015. En este caso particular el reconocimiento de esta prima de disponibilidad se efectuará a partir de la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- c. En todos los casos, la Disponibilidad debe ser autorizada por el Jefe de Generación Hidráulica, Térmica y el Gerente de Producción.
- d. El máximo tiempo de disponibilidad será de dos (2) semanas al mes por Ingeniero o trabajador.
- e. No tendrán derecho al reconocimiento de esta prima los Ingenieros Jefes de Generación Hidráulica y Térmica.

Esta Prima tiene incidencia prestacional.

#### **PARÁGRAFO.**

El valor establecido en este artículo se reajustará para los años 2016, 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

#### **ARTÍCULO 53. PRIMA DE JUNIO.**

La EMPRESA pagará a cada trabajador en el mes de junio de cada año, una prima equivalente a cuarenta (40) días del salario mensual. Esta prima se pagará completa a los trabajadores que hayan laborado en la EMPRESA sin interrupción entre el 1 de enero y el 30 de junio y proporcionalmente al tiempo servido.

#### **PARÁGRAFO.**

Para liquidar la prima de junio se tendrán en cuenta únicamente los siguientes factores: sueldo básico, recargos nocturnos, horas extras diurnas y nocturnas, festivos y dominicales, auxilio de transporte, subsidio de alimentación y prima de localización devengados por cada trabajador entre el 1 de enero y el 31 de mayo del año respectivo. La suma total de estos factores se dividirá por ciento cincuenta (150) días para obtener el promedio diario, el cual se multiplicará por el número de días pactados para obtener el valor final de la prima.



13 AGO-2015

En el monto de esta prima está incluida la prima de junio establecida en el Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 54. PRIMA DE VACACIONES.**

La EMPRESA reconocerá una prima de vacaciones equivalente a cincuenta y un (51) días de salario básico mensual. La prima de vacaciones se pagará al trabajador en el momento de salir a disfrutar este derecho y también en el caso de retiro de éste, si existe constancia de que ha solicitado las vacaciones en tiempo y la EMPRESA no se las ha concedido. Esta prima no se le pagará a los trabajadores que por retiro voluntario de la EMPRESA no hayan hecho uso de las vacaciones pendientes, ni aquellos que soliciten vacaciones en dinero, salvo que esta compensación sea dispuesta por la EMPRESA.

**PARÁGRAFO.**

Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero se hará por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que ésta exceda de seis (6) meses. Para la compensación en dinero de las vacaciones, en el caso anterior, se tomará como base el último salario básico devengado por el trabajador.

**ARTÍCULO 55. PRIMA DE NAVIDAD.**

La EMPRESA pagará a cada trabajador en el mes de diciembre de cada año, una prima de Navidad equivalente a cuarenta (40) días de salario mensual. Esta prima se pagará completa a los trabajadores que hayan laborado en la EMPRESA sin interrupción entre el 1 de julio y el 31 de diciembre y proporcionalmente al tiempo servido.

**PARÁGRAFO.**

Para liquidar la prima de Navidad se tendrán en cuenta únicamente los siguientes factores: sueldo básico, recargos nocturnos, horas extras diurnas y nocturnas, festivos y dominicales, auxilio de transporte, subsidio de alimentación y prima de localización devengados por cada trabajador entre el 1 de julio y el 30 de noviembre del año respectivo. La suma total de estos factores se dividirá por ciento cincuenta (150) días para obtener el promedio diario, el cual se multiplicará por el número de días pactados para obtener el valor final de la prima.

En el monto de esta prima está incluida la prima de Diciembre establecida en el Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 56. PAGO DE CESANTÍAS.**

La EMPRESA pagará directamente las cesantías parciales y definitivas del personal con régimen de retroactividad. Estas se pagarán en los siguientes casos:

1. Para cesantías definitivas.
2. Para cesantías parciales que liquide la EMPRESA con destino a la compra de vivienda del trabajador.
3. Para cesantías parciales que liquide la EMPRESA con el objeto de construcción de vivienda, cuando ella se haga sobre el lote de propiedad del trabajador o de su cónyuge.
4. Para cesantías parciales que liquide la EMPRESA con el objeto de ampliación, reparación o mejora de la vivienda de propiedad del trabajador o de su cónyuge.
5. Para cesantías parciales que liquide la EMPRESA con destino a compra de terreno o lote solamente.
6. Para cesantías parciales que liquide la EMPRESA para liberación de gravámenes hipotecarios o pago de impuestos que afecten realmente la casa o el terreno edificable de propiedad del trabajador o su cónyuge.

A los trabajadores que hubieren ingresado a la EMPRESA a partir del 21 de noviembre de 1996, se les aplicará el régimen de cesantías consagrado en la ley 50 de 1990.

El trabajador podrá solicitar en cualquiera de los dos (2) regímenes de cesantía, su liquidación parcial para el pago de estudios superiores propios, de su cónyuge o compañera (o) permanente e hijos, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, según el caso.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

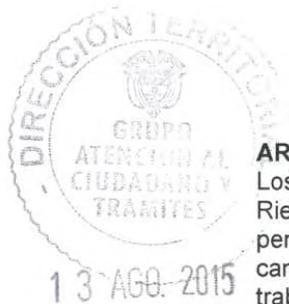
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signatures*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



#### **ARTÍCULO 57. AUXILIO COMPLEMENTARIO A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.**

Los trabajadores a quienes la Entidad Promotora de Salud (EPS) o la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) correspondiente a la naturaleza del evento les reconozca una pensión de invalidez tendrán derecho a que la EMPRESA les incremente dicha pensión en una cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mensual devengado por el trabajador en el momento en que se le decreta la pensión y únicamente por el tiempo que la entidad respectiva lo reconozca.

#### **ARTÍCULO 58. PENSIÓN DE JUBILACIÓN.**

##### **1. RÉGIMEN ESPECIAL**

La EMPRESA reconocerá la pensión de jubilación a los trabajadores vinculados hasta el 31 de diciembre de 1991, en la siguiente forma:

- a. En la cuantía determinada por la Ley, a los trabajadores que hayan adquirido ese derecho, es decir, 20 años de servicio en entidades oficiales y 50 años de edad, siendo reemplazados preferencialmente por trabajadores de la EMPRESA que reúnan los requisitos indispensables en cuanto a la idoneidad y capacidad, siempre y cuando sea necesario proveer dichas vacantes.
- b. A los trabajadores que cumplan 50 años de edad y hayan prestado exclusivamente sus servicios a la EMPRESA en forma continua o discontinua por más de 20 años, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la siguiente tabla

<b>Tiempo de Servicio</b>	<b>% de pensión</b>
20 años cumplidos	85%
21 años cumplidos	88%
22 años cumplidos	91%
23 años cumplidos	94%
24 años cumplidos	97%
25 años cumplidos	100%

- c. Cuando un trabajador cumpla 25 años de servicio a la EMPRESA, en forma continua o discontinua tendrá derecho a la pensión de jubilación, sin tener en cuenta la edad y de acuerdo con el porcentaje establecido para este caso en el literal b).
- d. En todos los casos, después que el trabajador haya cumplido 50 años de edad y 20 años o más de servicio, la EMPRESA se reserva el derecho de pensionarlo o aceptar que continúe como trabajador activo hasta el límite de 25 años de servicio cuando será pensionado.
- e. La EMPRESA continuará reconociendo y pagando directamente las pensiones e incluirá en nómina a los pensionados en un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que reúnan la documentación respectiva, la presenten en la oficina correspondiente y hayan dado contestación las cajas concurrentes, cuando las hubiere.

##### **2. RÉGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1992.**

El régimen de pensiones de los trabajadores que hubieren ingresado a la EMPRESA a partir del 1 de enero de 1992, será el legal vigente en el momento en que el trabajador deba acreditar los requisitos que exija la ley correspondiente.

##### **PARÁGRAFO PRIMERO.**

En los demás aspectos no tratados en este artículo, se procederá de acuerdo con las normas que estipula la Ley.

Para efectos de calcular el tiempo de servicio que da derecho a la pensión de jubilación, se computará el lapso servido por los aprendices del Sena durante las etapas lectiva y productiva

en la Empresa de Energía de Bogotá, E.S.P., en desarrollo del contrato de aprendizaje suscrito con la primera de las entidades mencionadas



**PARÁGRAFO SEGUNDO.**

La EMPRESA pagará a todos y cada uno de los trabajadores que se pensionen a su servicio, un auxilio de marcha por una suma equivalente al valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. Este auxilio se hará efectivo en el último pago ordinario que reciba el trabajador y no tendrá incidencia en las prestaciones legales ni extralegales.

**CAPITULO VIII  
REGLAMENTACIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 59. ESTABILIDAD LABORAL.**

Con el objeto de procurar la estabilidad de los trabajadores, entiéndase que todos los contratos suscritos por la EMPRESA con sus trabajadores serán celebrados a término indefinido.

Podrán celebrarse contratos que no tengan el carácter de contratos a término indefinido bajo las modalidades de: contrato a término fijo, contrato por obra o labor determinada, o para la ejecución de un trabajo ocasional, accidental o transitorio, casos en los cuales podrán celebrarse por el tiempo que dure la realización de esta obra o trabajo.

Los contratos de que trata el presente artículo pueden darse por terminados, unilateralmente, si el trabajador incurre en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965.

Se fija una indemnización en los contratos a término indefinido por ruptura unilateral del contrato sin justa causa, en la siguiente forma:

- Si el trabajador tiene dos (2) años de servicio o menos, doscientos cincuenta (250) días de salario.
- Si el trabajador tiene más de dos (2) años y menos de cuatro (4) años de servicio, trescientos cincuenta (350) días de salario.
- Si el trabajador tiene más de cuatro (4) años y menos de seis (6) años de servicio, cuatrocientos (400) días de salario.
- Si el trabajador tiene más de seis (6) años y menos de ocho (8) años de servicio, cuatrocientos cincuenta (450) días de salario.
- Si el trabajador tiene más de ocho (8) años y menos de diez (10) años de servicio, quinientos (500) días de salario.
- Si el trabajador tiene más de diez (10) años y hasta once (11) años de servicio, quinientos cincuenta (550) días de salario.
- Si el trabajador tiene más de once (11) años y hasta doce (12) años de servicio, quinientos ochenta (580) días de salario.
- Si el trabajador tiene más de doce (12) años y hasta trece (13) años de servicio, seiscientos (600) días de salario.

Toda terminación de contrato para trabajadores que lleven trece (13) años o más de servicio continuos o discontinuos en la EMPRESA, se hará por justa causa debidamente comprobada y siguiendo los trámites señalados en el Régimen Disciplinario de la EMPRESA.

**PARÁGRAFO.**

Reintegro. En caso de acción judicial, la EMPRESA se someterá si hay fallos de reintegro, a dichas decisiones.

No constituye ruptura unilateral del contrato la circunstancia de que la EMPRESA retire al trabajador decretándole pensión de jubilación.

Las anteriores indemnizaciones no se aplican cuando el contrato de trabajo se termina durante el período de prueba.



#### **ARTÍCULO 60. PROCEDIMIENTO DE QUEJA.**

Cuando un trabajador se considere lesionado en sus derechos deberá formular su reclamación por escrito ante su superior jerárquico, indicándole expresamente la norma convencional o legal que considere vulnerada.

La EMPRESA deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contado desde la fecha de recepción del reclamo.

Ante la insatisfacción del trabajador, éste podrá recurrir -cuando fuere procedente- al Comité Laboral.

#### **ARTÍCULO 61. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

Cuando el empleador tenga conocimiento de una conducta asumida por un trabajador que pudiera llegar a constituir una falta de las consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo, el jefe inmediato citará a Audiencia de Descargos dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes indicando los hechos que se imputan al trabajador, acompañando los informes que tenga en su poder. De la citación a descargos del trabajador y sus anexos, le será enviada copia al sindicato.

La audiencia de descargos se celebrará en la Gerencia de Recursos Humanos, con la asistencia de los delegados del empleador, el trabajador acusado y dos delegados de SINTRAELECOL. De ella se levantará un acta en la que se harán constar las intervenciones de las partes. Dicha acta se suscribirá por quienes hayan intervenido en la diligencia y una copia de ella se entregará al trabajador y al Sindicato.

El empleador tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la audiencia de descargos para comunicar al trabajador acusado y al sindicato la decisión que ha tomado. Si la decisión es una suspensión disciplinaria o despido con justa causa, se indicará en la comunicación la fecha a partir de la cual se impone.

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación que impone la sanción o el despido con justa causa, el trabajador o el sindicato podrán recurrir al Comité Laboral para que revise la decisión del empleador; se entiende que la interposición del recurso suspende la medida, exceptuando los casos de despido con justa causa.

El Comité tendrá un lapso de quince (15) días hábiles para resolver el reclamo y su decisión termina este procedimiento.

No producirá ningún efecto la sanción disciplinaria o el despido con justa causa pretermitiendo el procedimiento aquí establecido.

Para efectos de este procedimiento, se entienden como días hábiles los días lunes a viernes no festivos.

#### **ARTÍCULO 62. COMITÉ LABORAL .**

El Comité Laboral estará integrado por cuatro (4) miembros con voz y voto, dos (2) en representación de la EMPRESA y que serán designados por la Gerencia General y dos (2) en representación del Sindicato nombrados por la Seccional Santa Fe de Bogotá - Cundinamarca. Las determinaciones del Comité serán tomadas mediante votación secreta cuando se trate de los eventos contemplados en el numeral 5. El Comité tendrá un(a) secretario(a) quien será quien lleve las actas correspondientes.

Dicho Comité decidirá sobre los siguientes asuntos:

1. Conformar Comisiones de Trabajo para el estudio, análisis y recomendación en temas que sean de interés para los trabajadores y la EMPRESA. En cada caso se determinará el objetivo asignado a la comisión, el plazo en que deberá rendir su informe y las facilidades que se otorgarán a los representantes de los trabajadores que la integran.



2. Definir las directrices o lineamientos que deben observar las Comisiones creadas por el Comité.
3. Todo reclamo que presente el Sindicato sobre la aplicación que le esté dando el patrono a la Convención Colectiva vigente entre las partes, o respecto del funcionamiento y marcha de los organismos creados por ella.
4. Los reclamos que formule el Sindicato sobre el cumplimiento de los contratos individuales de trabajo, de los derechos de los trabajadores y del Sindicato, siempre y cuando se haya recurrido previamente a la instancia de reclamación o queja contemplada en la presente convención.
5. Los reclamos que surjan con ocasión de la imposición de sanciones o despidos con justa causa de la EMPRESA a los trabajadores. Esta facultad disciplinaria de la EMPRESA deberá ejercerse estrictamente conforme al procedimiento establecido en el artículo correspondiente al Régimen Disciplinario consagrado en la Convención Colectiva de Trabajo, el cual deberá tener en cuenta el derecho de defensa consagrado en la Constitución y en el artículo 10° del Decreto Ley 2351 de 1965.
6. Las quejas que se formulen tanto por los traslados individuales de trabajadores a otros oficios o municipios del país, cuando estos movimientos de personal se estén llevado a cabo sin el consentimiento del trabajador involucrado como, asimismo, por las reclamaciones relacionadas con ascensos y promociones salariales del personal al que se le aplique la presente Convención Colectiva.
7. Actos que de cualquier manera atenten contra el derecho de libre asociación sindical o que perturben los derechos o las funciones legales y estatutarias que corresponden al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL.

En caso de presentarse empate en algunas de las situaciones determinadas en este artículo, decidirá el Gerente General de la EMPRESA.

**ARTÍCULO 63. CONTRATISTAS.**

La ejecución de obras o labores que se enmarcan dentro del objetivo final de la EMPRESA y que aparezcan como permanentes o continuas en el tiempo, se llevarán a cabo preferencialmente con trabajadores propios.

**ARTÍCULO 64. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.**

La EMPRESA revisará y actualizará el reglamento interno de trabajo de la EMPRESA que actualmente rige, en concordancia con las disposiciones legales vigentes y la actual naturaleza jurídica de la entidad.

**ARTÍCULO 65. ESTRUCTURA DE CARGOS.**

La esencia de la Estructura de Cargos de EMGESA, además de contribuir a las metas de productividad y al desarrollo de los trabajadores de la EMPRESA, es generar un ordenamiento organizacional adecuado a las necesidades, infraestructura, valores corporativos y objetivos estratégicos de la misma, teniendo como horizonte la eficiencia del servicio, la competitividad, el desarrollo personal y profesional del recurso humano requerido para el flujo normal de la actividad económica dentro del sector de la Generación y Comercialización de Energía.

Hacen parte de la estructura los siguientes aspectos:

- Descripción de cargos y funciones de la empresa
- Mapa de valoración de cargos
- Actas del proceso
- Estructura salarial



SUELDO CONVENCIONAL – 2015					
	PUNTAJE	CARGOS	MINIMO	MEDIO	MAXIMO
<b>PROFESIONAL I</b>	305-350	PROFESIONAL ASESORIA JURIDICA	3.534.202	4.593.890	5.512.668
		PROFESIONAL I TESORERIA	3.534.202	4.593.890	5.512.668
		PROFESIONAL DIV. CONTROL DE GESTION	3.534.202	4.593.890	5.512.668
		PROFESIONAL DIV. ADMON PERSONAL	3.534.202	4.593.890	5.512.668
		PROFESIONAL GERENCIA COMERCIAL	3.534.202	4.593.890	5.512.668
		PROFESIONAL I DIV. OFICINA TECNICA Y MEDIO AMBIENTE	3.534.202	4.593.890	5.512.668
		INGENIERO OPERACION GUAVIO Y BRB	3.534.202	4.593.890	5.512.668
		INGENIERO MANTENIMIENTO I	3.534.202	4.593.890	5.512.668
		INGENIERO OPERACION ARB	3.534.202	4.593.890	5.512.668
	INGENIERO OPERACION TERMOZIPIA	3.534.202	4.593.890	5.512.668	
<b>PROFESIONAL II</b>	265-304	PROFESIONAL DE APROVISIONAMIENTOS	2.981.083	3.726.353	4.471.625
		PROFESIONAL CONTABILIDAD	2.981.083	3.726.353	4.471.625
		PROFESIONAL II TESORERIA	2.981.083	3.726.353	4.471.625
		PROFESIONAL CONTROL DE GESTION	2.981.083	3.726.353	4.471.625
		PROFESIONAL PREVENCION DE RIESGOS	2.981.083	3.726.353	4.471.625
		PROFESIONAL DE BIENESTAR	2.981.083	3.726.353	4.471.625
		PROFESIONAL DIV. ADMON PERSONAL	2.981.083	3.726.353	4.471.625
		INGENIERO MANTENIMIENTO II ARB	2.981.083	3.726.353	4.471.625
		PROFESIONAL II DIV. OFICINA TECNICA Y MEDIO AMBIENTE	2.981.083	3.726.353	4.471.625
		JEFE ADMINISTRATIVO CENTRAL	2.981.083	3.726.353	4.471.625
<b>TECNOLOGO I</b>	201-264	SUPERVISOR DE OPERACIÓN	2.267.157	2.985.244	3.417.333



13-AGO-2015

SUELDO CONVENCIONAL – 2015					
	PUNTAJE	CARGOS	MINIMO	MEDIO	MAXIMO
		OPERADOR CENTRO DE DESPACHO	2.267.157	2.985.244	3.417.333
		TECNOLOGO I APROVISIONAMIENTOS	2.267.157	2.985.244	3.417.333
		TECNOLOGO I PRESUPUESTO	2.267.157	2.985.244	3.417.333
		TECNOLOGO I ELECTROMECHANICO	2.267.157	2.985.244	3.417.333
		TECNOLOGO I ELECTRONICO	2.267.157	2.985.244	3.417.333
		COORDINADOR ALMACENES	2.267.157	2.985.244	3.417.333
		SECRETARIA EJECUTIVA	2.267.157	2.985.244	3.417.333
<b>TECNOLOGO II</b>	176-200	OPERADOR TABLERO MECANICO	1.855.123	2.351.028	2.538.589
		SECRETARIA GERENCIA	1.855.123	2.351.028	2.538.589
	153-175	OPERADOR CENTRAL GUAVIO	1.562.209	2.008.977	2.410.771
		OPERADOR CENTRAL BRB	1.562.209	2.008.977	2.410.771
		OPERADOR TURBINA	1.562.209	2.008.977	2.410.771
		OPERADOR CENTRAL ARB	1.562.209	2.008.977	2.410.771
		TECNOLOGO II CONTABLE	1.562.209	2.008.977	2.410.771
		TECNOLOGO II ELECTRONICO	1.562.209	2.008.977	2.410.771
		TECNOLOGO II OFICINA TECNICA	1.562.209	2.008.977	2.410.771
		TECNOLOGO MECANICO II SUPERVISOR	1.562.209	2.008.977	2.410.771
		TECNOLOGO II QUIMICO	1.562.209	2.008.977	2.410.771
		TECNOLOGO ELECTRICO II SUPERVISOR	1.562.209	2.008.977	2.410.771
		TECNOLOGO II	1.562.209	2.008.977	2.410.771
		TECNOLOGO CIVIL II	1.562.209	2.008.977	2.410.771
		TECNOLOGO CIVIL II SUPERVISOR	1.562.209	2.008.977	2.410.771
		OPERADOR PLANTA MENOR	1.562.209	2.008.977	2.410.771
<b>TECNICO</b>	116-152	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1.200.948	1.581.411	1.702.420

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the word 'bello' and several initials.

Handwritten notes and signatures in blue ink at the bottom right, including the number '35' and several initials.



13 AGO. 2015

SUELDO CONVENCIONAL – 2015					
	PUNTAJE	CARGOS	MINIMO	MEDIO	MAXIMO
		OPERADOR AUXILIAR CENTRAL HIDRAULICA	1.200.948	1.581.411	1.702.420
		OPERADOR TABLERO ELECTRICO	1.200.948	1.581.411	1.702.420
		TECNICO ELECTRICO	1.200.948	1.581.411	1.702.420
		TECNICO MECANICO	1.200.948	1.581.411	1.702.420
		TECNICO SOLDADOR	1.200.948	1.581.411	1.702.420
		TECNICO CIVIL	1.200.948	1.581.411	1.702.420
		TECNICO AUTOCAD	1.200.948	1.581.411	1.702.420
		ASISTENTE OPERACIÓN	1.200.948	1.581.411	1.702.420
		ALMACENISTA	1.200.948	1.581.411	1.702.420
		OPERADOR MAQUINARIA PESADA	1.200.948	1.581.411	1.702.420
		ADMINISTRATIVO CENTRAL	1.200.948	1.581.411	1.702.420
		SECRETARIA CENTRO DE PRODUCCION	1.200.948	1.581.411	1.702.420
		CONDUCTOR	1.200.948	1.581.411	1.702.420
		<b>SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL</b>	1.200.948		

#### PARÁGRAFO TRANSITORIO.

Se conformará una Comisión integrada por 3 miembros de la organización Sindical y 3 miembros de la Empresa, que se reunirá en las siguientes fechas:

- Inicio: mes de noviembre de 2015.
- Suspender labores en los meses de Diciembre de 2015 y Enero de 2016.
- Reinicio de la Comisión: mes de Febrero de 2016.
- Terminación de la Comisión: mes de marzo de 2016. Si en la fecha señalada no hay acuerdo entre las partes, decidirán en conjunto y en última instancia el Representante Legal de la Compañía y el Representante Legal de SINTRAELECOL a más tardar el 30 de abril de 2016. Lo acordado será de aplicación inmediata.

La Comisión elaborará una nueva estructura de cargos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos que serán trabajados de manera conjunta:

- Revisión de denominación de cargos de la Convención Colectiva de Trabajo.
- Revisión descripciones de cargos.
- Homologación de requisitos.
- Valoración de cargos de trabajo metodología HAY (apoyo de consultoría externa contratado por la EMPRESA).
- Estructura de cargos, salarios y movilidad.



Durante el tiempo establecido, la EMPRESA dará las garantías necesarias a los miembros de la Comisión del Sindicato.

**ARTÍCULO 66. PROCESO GESTIÓN POR OBJETIVOS.**

A partir del 1 de octubre del año 2005 se implementará un Sistema de Gestión de Desempeño por Objetivos para los trabajadores beneficiados de la Convención Colectiva de Trabajo, el cual será desarrollado anualmente como parte fundamental del proceso de consolidación del desarrollo de los trabajadores en la Compañía y del aporte de los mismos a que la EMPRESA alcance mejores resultados.

**Para el desarrollo de este proceso, Jefes y trabajadores conjuntamente deberán:**

1. Acordar dentro de los meses de enero y febrero de cada año en conjunto, los objetivos de trabajo los cuales deben tener relación directa con el cargo que desempeña el trabajador.
2. Trimestralmente realizarán una revisión del nivel de cumplimiento de los mismos, al igual que cualquier modificación a la que haya lugar.

Por otro lado, cualquier inquietud o mediación por diferencias que surjan durante el proceso serán analizadas en Comité Laboral.

A partir del año 2006 se establece un bono de productividad, equivalente a un sueldo básico del trabajador, el cual no tendrá carácter salarial de acuerdo a la facultad otorgada a las partes por el artículo 15 de la ley 50 de 1990 y se cancelará de manera proporcional al nivel de cumplimiento de objetivos, teniendo como base el cumplimiento de objetivos del 80% y hasta un 120%. Para esto, la distribución del porcentaje de los objetivos sobre el resultado de cada trabajador será el siguiente:

- Objetivo Compañía: 15%
- Objetivo Gerencia o Área: 35%
- Objetivos puesto de trabajo: 40%
- Evaluación del Jefe: 10%

**ARTÍCULO 67. VINCULACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES.**

Las partes dejan expresa constancia que el siguiente acuerdo surgió en desarrollo de la negociación de la nueva Convención Colectiva de Trabajo, la cual se realizó bajo la óptica de estimular la generación de empleo directo dentro de EMGESA S.A E.S.P, en conocimiento de que las prerrogativas que se mantienen solamente para trabajadores vinculados con anterioridad al 21 de septiembre de 2005, generan un costo para LA EMPRESA que solamente uede asumir como reconocimiento especial a su antigüedad y que al no serle aplicable a los trabajadores que ingresen a partir de esa fecha, permitirá costos laborales más competitivos hacia el futuro, que buscan, ante todo, la perdurabilidad de LA EMPRESA como fuente generadora de empleo.

Así mismo, con este acuerdo se busca fortalecer el derecho de asociación sindical para SINTRAELECOL.

Finalmente, las partes expresan que con este convenio se consolidan las buenas relaciones existentes entre Sindicato y Empresa.

Los trabajadores que ingresen a la EMPRESA con posterioridad a la firma de esta convención colectiva, no se les aplicarán los siguientes artículos de la misma:

- **Artículo 20** - Descuento de energía.
- **Artículo 49** - Quinquenios.
- **Artículo 26** - Cuotas a entidades de Seguridad Social.
- **Artículo 39** - Servicio Médico a Familiares.
- **Artículo 59** - Estabilidad. Se les aplicará lo establecido en la Ley.



- Las sumas que el trabajador reciba como subsidio de alimentación y de transporte, por acuerdo de las partes y con fundamento en lo señalado por el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990, no se consideran salario para ningún efecto legal.

No obstante lo anterior, la EMPRESA entregará única y exclusivamente para los trabajadores que ingresaron a Emgesa a partir del 21 de Septiembre de 2005, un bono de energía no constitutivo de salario conforme al Artículo 15 de la Ley 50 de 1990, equivalente a doscientos cincuenta y cinco (255) kilovatios/hora/mes en el estrato cuatro (4) de la facturación de CODENSA S.A. ESP. Este beneficio aplicará a partir del 01 de Septiembre de 2015.

#### **ARTÍCULO 68. SELECCIÓN DE PERSONAL.**

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la EMPRESA estime necesario cubrir.

Las vacantes serán cubiertas mediante traslados, promociones, ascensos o por nuevos ingresos. En este último caso la EMPRESA podrá utilizar cualesquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación vigente, en concordancia con lo establecido en el artículo que en la presente convención se refiere a la estabilidad laboral.

**Para ocupar las vacantes que se produzcan en la EMPRESA, se consideraran los siguientes criterios:**

1. Definido el perfil requerido para el cargo vacante, se efectuará la búsqueda de un posible candidato en el interior de la empresa.
2. En caso de no contar con el perfil requerido en la EMPRESA se acudirá a la selección de candidatos a nivel externo.

**Para los procesos anteriores se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:**

1. Un mínimo de experiencias en cargos de igual o menor categoría.
2. Consideración de la formación y capacitación recibida por el trabajador que sea inherente al cargo vacante.
3. Pruebas psicotécnicas relacionadas con el cargo, cuando según su naturaleza, así lo requieran.
4. Exámenes teórico-prácticos, en el caso de aquellos cargos que, según su naturaleza, así lo requieran.
5. Evaluación anual del desempeño.
6. Aporte al mejoramiento de los procesos en la empresa.

Al establecer la estructura de cargos se definirán aquellos cargos a los que se aplicarán las pruebas psicotécnicas y los exámenes teórico-prácticos.

La EMPRESA procurará que la contratación del personal nuevo se realice en el nivel inferior del cargo correspondiente.

#### **ARTÍCULO 69. ACUERDO MARCO SECTORIAL.**

##### **SECCIÓN I**

##### **ANTECEDENTES**

Los trabajadores de las Empresas de Energía Eléctrica, asociados en el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia, SINTRAELECOL, presentaron al Ministerio de Minas y Energía, en los años de 1991 y 1993, sendos documentos para convenir propuestas que, con el carácter de negociaciones nacionales, se incorporaran luego a manera de Convención Colectiva de Trabajo en los respectivos acuerdos suscritos en cada una de las Empresas. En los períodos señalados, y gracias a la intermediación del Ministerio, se suscribieron los respectivos acuerdos nacionales.

En el año de 1995 se presentó nuevamente un documento, denominado Pliego Único Nacional, que ha servido de base para las conversaciones actuales.

##### **SECCIÓN II**

##### **EL ACUERDO MARCO SECTORIAL**



13 AGO. 2015

En la presente ocasión, el Ministerio de Minas y Energía expuso a la representación de los trabajadores un documento que contenía los siguientes aspectos:

1. Que el Ministerio, aunque no es un interlocutor jurídicamente válido para atender ni resolver los pliegos de peticiones de las Empresas, reconoce que es un deber del Gobierno promover la concertación como principio constitucional.
2. Que un Marco de acuerdos no sólo sirve para contribuir a preservar la supervivencia económica de las Empresas, sino también para hallar hacia adelante unos mecanismos de eficiencia y productividad que contribuyan a ese propósito y también a garantizar ante los usuarios la preservación del servicio público, además de velar por el cumplimiento de metas en este campo.
3. Que en consecuencia, es necesario establecer unos procedimientos adecuados al logro de soluciones realistas basadas en esta concertación de políticas, siempre y cuando las circunstancias así lo aconsejen y en ningún caso se perjudiquen ni los deberes legales de las Empresas, ni los derechos de los trabajadores, ni de los organismos que los representen.

A su vez SINTRAELECOL planteó:

1. La Constitución Política Nacional garantiza el derecho a la Negociación Colectiva y es deber del Gobierno promover la concertación de los conflictos como principio.
2. Corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar la política para el Sector Eléctrico.
3. SINTRAELECOL es un Sindicato de Industria que agrupa a la mayoría de los trabajadores en los establecimientos del Sector Eléctrico y tiene su representación para todos los efectos de la contratación colectiva según lo manda la Ley.
4. De conformidad con la ley se pueden crear los mecanismos, reglas y procedimientos para el trámite y solución del Pliego Único Nacional presentado por SINTRAELECOL.

En tal virtud, y mientras las condiciones así lo aconsejen, las partes resuelven crear y definir los procedimientos y mecanismos que se expiden más adelante, con miras a desarrollar los términos en que se adelantarán los diálogos de la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial, cuyo fundamento son los compromisos que aparecen en la Sección III.

*Handwritten signature*

**SECCIÓN III  
COMPROMISOS**

- a. Cuando el Ministerio de Minas y Energía, los trabajadores y sus organizaciones sindicales legalmente representadas, por razones de interés público o social, propongan instalar un foro de análisis o de propuestas sociales, laborales o de la problemática Eléctrica, previo análisis, el Ministerio la atenderá convocando la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial y designará sus delegados para que, conjuntamente con la que nombre la Organización Sindical, se integren dentro de los veinte (20) días siguientes a la solicitud.
- b. La Comisión del Acuerdo Marco Sectorial podrá ser convocada anualmente por cualquier de las partes (Ministerio y Sindicato) o cuando las condiciones así lo ameriten, con el objeto de desarrollar las materias que se decidan en conjunto y que harán parte de la agenda respectiva. El término de dichas reuniones no podrá sobrepasar, en todo caso, el límite de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la instalación.
- c. Cada parte podrá nombrar en la mesa hasta cinco comisionados, incluyendo en ellos los asesores a que haya lugar. Los trabajadores nombrados tendrán derecho a los viáticos y permisos que se encuentren establecidos en cada una de las convenciones colectivas de trabajo para desplazamientos de naturaleza similar. La Comisión

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



determinará las garantías y apoyos logísticos que deban otorgar las Empresas para resolver las peticiones tendientes a modificar las convenciones colectivas.

- d. Los resultados a que se llegue en la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial tendrán tres categorías técnicas y sociales:
- De recomendaciones específicas al Ministerio de Minas y Energía;
  - De recomendaciones generales para la adopción de políticas por parte del Ministerio de Minas y Energía;
  - De decisiones de naturaleza laboral para ser incorporadas dentro de las convenciones colectivas de cada empresa.

#### **SECCIÓN IV SITUACIÓN ACTUAL**

En lo sucesivo las decisiones de naturaleza laboral que surjan del Acuerdo Marco Sectorial serán presentadas para que conjuntamente la EMPRESA y el Sindicato estudien y analicen todas y cada una de las decisiones del Acuerdo respectivo, con el objeto de concertar acuerdos para ser incorporados a la Convención Colectiva, según la naturaleza jurídica de la EMPRESA y sus posibilidades económicas. Estos acuerdos en ningún caso afectarán los derechos y deberes legales y convencionales de las partes.

#### **ARTÍCULO 70. RECONOCIMIENTO ACUERDO MARCO GLOBAL.**

Las partes de la presente Convención Colectiva de Trabajo acuerdan dar cumplimiento en sus relaciones, a las disposiciones del Acuerdo Marco Global del Grupo Enel.

#### **ARTICULO 71. DEFINICIÓN DE IPC.**

Para los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entiende por IPC el índice de precios al consumidor para los doce (12) meses anteriores al inicio de cada año durante la vigencia de la convención, certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces.

#### **ARTÍCULO 72. CAMPO DE APLICACIÓN.**

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los afiliados a SINTRAELECOL y a aquellos trabajadores de la EMPRESA a quienes deba hacerseles extensiva de conformidad a la ley. Con todo, no será aplicable a:

1. Quienes desempeñen los cargos de Gerentes, Subgerentes y Jefes de División.
2. Las personas que ocupen los cargos de Jefes de Plantas Generadoras.

#### **ARTÍCULO 73. GARANTIAS PARA LA LIBERTAD SINDICAL .**

La EMPRESA incluirá en los contratos, civiles o comerciales, que suscriba con personas naturales o jurídicas y que presten con sus trabajadores labores y/o servicios en cualquiera de las actividades de la empresa, cláusulas que promuevan el cumplimiento de la ley laboral por parte de los contratistas para con sus trabajadores, que protejan los derechos de los trabajadores incluido el de asociación sindical y de seguridad social. Es entendido que esas cláusulas no significan una modificación a la definición de contratista independiente que establece la ley.

La EMPRESA realizará auditorías a sus empresas contratistas con el objeto de verificar que éstas den estricto cumplimiento a sus obligaciones laborales que tienen con sus trabajadores de conformidad con la estipulaciones constitucionales, legales y los convenios internacionales del trabajo ratificados por Colombia. Los resultados de estas auditorías le serán puestos en conocimiento a SINTRAELECOL a través del comité laboral previa solicitud del sindicato en cada caso.

#### **ARTÍCULO 74. RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS A TRABAJADORES CON EXPECTATIVA DE PENSIÓN LEGAL.**

La Empresa no podrá negar el reconocimiento de los derechos establecidos en la presente Convención Colectiva, a ningún trabajador por el hecho de encontrarse ante un expectativa

cercana de retiro por pensión legal, y siempre y cuando los mismos hubieren sido efectivamente causados. Con el objetivo de garantizar el pago de acreencias que pueda dejar el trabajador al momento de su desvinculación por la causa señalada, la Empresa podrá exigirle la totalidad de garantías que aseguren su pago.



**ARTÍCULO 75. PRIMER EMPLEO.**

La Empresa, para la vinculación de nuevos trabajadores, practicantes y aprendices tendrá en cuenta a los hijos de trabajadores menores de veintiocho (28) años que ingresen por primera vez al mercado laboral, siempre y cuando los mismos cumplan con los perfiles, requisitos y pruebas del cargo.

**ARTÍCULO 76. SALARIO MÍNIMO MENSUAL CONVENCIONAL.**

Las partes entienden por salario mínimo mensual convencional, el valor mínimo de enganche establecido dentro de las estructura de cargos de la compañía para el primer nivel del cargo allí relacionado. En cualquier caso, la empresa se compromete a no tener trabajadores a su servicio por debajo de los mínimos de enganche para cada uno de los niveles del cargo.

**ARTÍCULO 77. TRABAJADORES MISIONALES.**

A partir del 1 de enero de 2016, las actividades de operación y el proceso de análisis físico-químico y producción de agua para calderas, se gestionara en la Central de Terozipa con personal directo.

**ARTÍCULO 78. EXONERACIÓN DEL SERVICIO.**

Alternativas de retiro. La EMPRESA considerará a futuro el análisis junto con SINTRAELECOL, de eventuales alternativas de retiro extralegal bajo condiciones más favorables que las de Ley, para los trabajadores que a su criterio y elección decida ofrecerles dichas opciones, y siempre y cuando las disposiciones constitucionales y legales y las condiciones económicas de la EMPRESA así lo permitieren. En cualquier caso, la decisión final sobre la implementación de cualquier alternativa será de la EMPRESA.

**ARTÍCULO 79. PENSION POR ALTO RIESGO.**

Actividades del Sector eléctrico. La EMPRESA y SINTRAELECOL reconocen la importancia del manejo adecuado de la política de seguridad y salud en el trabajo respecto de las actividades desarrolladas por los trabajadores del sector eléctrico. Por ello, las partes trabajaran mancomunadamente en el análisis de una propuesta para ser presentada al Gobierno Nacional a fin de que éste valore y establezca regulaciones en la materia aplicables al sector, en beneficio de los trabajadores y del negocio de generación eléctrica.

**ARTÍCULO 80. EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION.**

La Empresa editará y distribuirá a cada trabajador un (1) folleto de la presente Convención, dentro de los primeros treinta (30) días después de su firma, con el objeto de facilitar el conocimiento de ella a cada uno de sus trabajadores.

**CAPITULO IX  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO TRANSITORIO 1. BONO POR RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO.**

La EMPRESA otorgará a los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL al 20 de junio de 2015, un bono de firma no constitutivo de salario conforme al Artículo 15 de la Ley 50 de 1990, por valor de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000).

**ARTÍCULO TRANSITORIO 2. APOYO A LA COMISIÓN NEGOCIADORA ACTUAL.**

A aquellos miembros de la comisión negociadora actual que no recibe el diferencial del veinte por ciento (20%) de su salario básico por efectos de permiso sindical, se les reconocerá por una única vez dicho diferencial por el tiempo transcurrido entre el inicio de la etapa de arreglo directo y la fecha de este acuerdo.



**ARTÍCULO TRANSITORIO 3. APOYO SINDICAL**

La EMPRESA otorgará por una única vez en el año 2015, la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) para el sindicato: 50% con destino a la seccional de Bogotá y cincuenta por ciento (50%) con destino a la Junta Directiva Nacional. Adicionalmente y por una única vez en el año 2015, se reconocerá como bonificación una suma de treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000) con destino a la Junta Directiva Nacional.

**CONSTANCIA CONVENCION COLECTIVA**

En constancia del acuerdo alcanzado, firman los intervinientes el 13 de Agosto de 2015:

**POR LA EMPRESA**

**POR EL SINDICATO**

LUCIO RUBIO DIAZ  
C.C. 1.020.765.653

PABLO EMILIO SANTOS NIETO  
C.C.13.473.598

BRUNO RIGA  
C.E. 510.198

CARLOS FERNANDO CASAS RODRIGUEZ  
CC. 79.106.244

RAFAEL CARBONELL BLANCO  
CC.8.720.332

JAIMÉ NICOLÁS PINZÓN  
CC.79.300.183

MARIA MAGDALENA MURCIA E.  
CC.20.677.609

JOSÉ RICARDO RUBIANO  
C.G. 79.348.335

CARLOS DE LA ESPRIELLA SALCEDO  
CC.80.415.205

JORGE ENRIQUE AVENDAÑO  
CC.11.345.696

JUAN CARLOS GROSSO  
CC.80.385.863

HERNAN RAMIREZ MORENO  
CC.12.129.807

DANIEL BARAHONA DIAZ  
C.C.80.076.426

MANUEL VICENTE JIMENEZ  
CC. 80.264.167

GONZALO RAMIREZ APONTE  
CC. 80.261.649

CARLOS ALBERTO TORRES RUEDA  
C.C. 91.236.441